

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Panteones (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	(Por tres meses.....)	12
BALEARES Y CANARIAS.....	(Por seis meses.....)	36
	(Por un año.....)	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha dispuesto que con arreglo á la legislacion vigente se provea por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la Facultad de Derecho, Seccion del administrativo, una categoria de término que hay vacante en dicha Facultad y Seccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1871.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En el recurso de casacion interpuesto en el fondo por Doña Amalia Forcada y Duque en autos con D. Segundo Colmenares, como administrador de los bienes de su concurso y del de su hermano D. Felipe, sobre declinatoria de jurisdiccion, ha dictado la expresada Sala el auto siguiente:

«Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, donde se siguen los autos de la testamentaria de D. Lorenzo Colmenares, se promovió un incidente por su viuda Doña Amalia Forcada sobre que dicho Juzgado se inhibiese del conocimiento de las actuaciones practicadas á solicitud de la comision administradora del concurso de acreedores de los hermanos D. Segundo y D. Felipe Colmenares por la consignacion que habian hecho en la Caja de Depósitos de la cantidad de 15.000 rs. correspondiente á los alimentos señalados á la Doña Amalia por el Juzgado del distrito de la Latina, que conoce del referido concurso, y en el que entabló el expediente para que se le suministrasen:

Resultando que el Juzgado de la Universidad en auto de 15 de Marzo de este año accedió á la inhibicion en favor del de la Latina; é interpuesta apelacion por la comision administradora del concurso, la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de esta capital por el suyo de 7 de Setiembre último revocó el apelado, y declaró no haber lugar á lo pretendido por Doña Amalia Forcada, y que se devolvieran los autos al Juez del distrito de la Universidad para que continuara conociendo de ellos:

Resultando que contra este auto la Doña Amalia interpuso recurso de casacion en este Tribunal Supremo por infracion de leyes y doctrinas que ha citado, bajo el concepto de no corresponder el conocimiento del incidente al Juez del distrito de la Universidad y sí al de la Latina:

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla: Considerando que la incompetencia de jurisdiccion acerca de la cual ha versado la cuestion en este incidente sólo puede dar lugar al recurso de casacion en la forma, segun lo dispuesto en el art. 5.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil; y que los recursos de esta clase deben interponerse en la Audiencia que ha dictado la sentencia;

Se declara no haber lugar, con las costas, á la admision del recurso de casacion interpuesto en este Tribunal Supremo por Doña Amalia Forcada; y ejecutoriado que sea este auto, comuníquese á la Audiencia y publíquese en la forma que la ley previene.

Madrid 23 de Diciembre de 1871.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Desiderio Martínez.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.»

En la competencia suscitada por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y el de igual clase de Huesca sobre acumulacion al juicio universal de testamentaria del Conde de Parcent del interdicto incoado por D. Tomás Castellano, ha dictado la expresada Sala el auto siguiente:

«Resultando que por D. Tomás Castellano se propuso en 21 de Junio último ante el Juez de primera instancia de Huesca interdicto de adquirir la posesion de varios bienes que radican en aquel partido; y que por el Juzgado del Hospital de esta corte se ha promovido competencia por inhibitoria pretendiendo que el interdicto se acumule al juicio de testamentaria del difunto Conde de Parcent D. Juan José Cerneiro, radicado ante el Juez del Hospital:

Resultando que Castellano y el Juez de Huesca sostienen su competencia fundados en varias escrituras, y en que las fincas sobre que versa el interdicto radican en aquel Juzgado; pretendiendo por el contrario el del Hospital que hacen parte de la testamentaria; que cuantas acciones se dirijan contra los expresados bienes deben acumularse á ella, pues que se halla prevenida con mucha anticipacion al interdicto; y que para la decision correspondiente han venido los autos de uno y otro Juzgado á este Tribunal Supremo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro:

Considerando que, segun el art. 603 de la ley de Enjuiciamiento civil, es Juez competente en el interdicto de adquirir el del domicilio del finado ó el del lugar en que radique su testamentaria, ó el en que estén sitos los bienes, á eleccion del demandante; y que acorde con estas disposiciones el art. 309 de la ley provisional para la organizacion del poder judicial, declara en su regla 43 que en los interdictos de adquirir será fuero

competente el del lugar en que estén sitos los bienes ó el en que radique la testamentaria:

Considerando que para que pueda decretarse la acumulacion de autos á un juicio de testamentaria es indispensable, segun la causa 4.ª del art. 157 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, que se deduzca una accion de las declaradas acumulables á esta clase de juicios, y que no lo son los interdictos en que sólo se procura un remedio posesorio que deja expeditas las cuestiones de dominio, sin que la resolucion que recaiga pueda producir excepcion de cosa juzgada para el juicio de propiedad:

Y considerando que interpuesto el interdicto por Castellano ante el Juez en cuyo territorio judicial radican los bienes sobre que versa, no puede dudarse de la competencia del Juez de Huesca para conocer de aquel, y de la improcedencia de acumulacion que intenta el del Hospital de esta corte;

Se declara que el conocimiento del interdicto de adquirir propuesto por D. Tomás Castellano corresponde al Juez de Huesca, en cuyo distrito radican los bienes sobre que versa; y que no há lugar á la acumulacion del mencionado interdicto á los autos de testamentaria del Conde de Parcent, de que viene conociendo el Juez de primera instancia del Hospital de esta corte: devuélvase á cada uno de ellos sus respectivas actuaciones, y publíquese este auto en la GACETA DE MADRID dentro de los 10 dias de su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa.

Madrid 3 de Enero de 1872.—Mauricio García.—El Sr. Don José María Cáceres votó en Sala y no pudo firmar: Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Ramon Diaz Vela.—Licenciado Mariano Fernandez García.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.»

Resultando que por consecuencia de la defuncion del Conde de Parcent, ocurrida en 17 de Agosto de 1870, el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre de D. Benito Fernandez Negrete y D. Manuel de Zabala, ha pedido ante el Juez de primera instancia del Hospital que previniera el juicio necesario de testamentaria, cuya peticion fué estimada por auto de 16 de Enero de 1871:

Resultando que más tarde la viuda del Conde de Parcent solicitó la intervencion del haber fincable de su difunto marido, incluyendo en la relacion de bienes cuatro almacenes situados en la villa del Grao de Valencia, suponiendo la nulidad de la venta que de los mismos habia otorgado el finado:

Resultando que por escritura pública, su fecha 20 de Febrero de 1869, el Conde de Parcent vendió al Marqués de San Juan cuatro almacenes en la villa del Grao de Valencia, pactando que el vendedor podria retrotraer siempre que lo verificase antes del 3 de Marzo de 1870:

Resultando que de dicha escritura se tomó razon oportuna en el Registro de la propiedad, habiéndose puesto la anotacion correspondiente al pacto de retro despues de haber espirado el plazo sin que el vendedor hubiese hecho uso de su derecho:

Resultando que otorgada la venta, el comprador arrendó al vendedor los almacenes que habian sido objeto de la misma:

Resultando que en 6 de Mayo próximo pasado el Marqués de San Juan, acompañando la escritura antes citada, ha presentado ante el Juez de primera instancia del Mercado de Valencia demanda de desahucio, fundándola en la falta de pago de alquileres, contra los herederos del referido Conde de Parcent:

Resultando que el Juez del Hospital requirió de inhibicion al del Mercado de Valencia, solicitando la acumulacion del juicio de desahucio al de testamentaria, invocando en favor de su pretension los artículos 157, núm. 4.º; 380, 381, 163 y 166 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el 309, núm. 20 de la orgánica del poder judicial, suponiendo que los almacenes aludidos pertenecian á la herencia fincable del Conde de Parcent:

Resultando que el Juez del Mercado de Valencia, apoyándose á su vez en los mismos artículos, citando sin embargo en lugar de la regla 20 del 309 de la ley orgánica del poder judicial la 12 y el 394 de la misma, y el 382 de la de Enjuiciamiento civil, y en que los almacenes no pertenecian á la testamentaria, se opuso á la acumulacion:

Resultando que en vista de estos autos, opuestos ámbos Jueces, remitieron los respectivos antecedentes al Tribunal Supremo:

Siendo Ponente el Magistrado D. Benito Ulloa y Rey: Considerando que teniendo en cuenta los requisitos de que se halla adornada la escritura de 20 de Febrero de 1870, no es posible por ahora dudar que al Marqués de San Juan corresponde el dominio de los almacenes objeto de la cuestion, hallándose completamente desligados de la testamentaria:

Considerando que la ley orgánica del poder judicial, en el artículo 309, regla 12, establece que el conocimiento de las demandas de desahucio ó retracto corresponden al Juez en donde se halle situada la cosa objeto del juicio, ó al del domicilio del demandado, á eleccion del demandante; y hallándose las fincas de que se trata en el territorio del Juzgado del Mercado de Valencia, es indudable que á este corresponde el conocimiento:

Considerando, además, que la ley de Enjuiciamiento civil en los artículos 156 y 157, núm. 4.º, requiere para que proceda la acumulacion que la accion se deduzca contra el caudal de la testamentaria y sea acumulable; en cuyos términos hay que interpretar la regla 20 del art. 309 de la ley orgánica del poder judicial; y como la demanda deducida por el Marqués de San Juan, ni se dirige contra los bienes de la testamentaria ni puede por hoy afectarle, falta por consiguiente la razon determinante de la acumulacion, segun la doctrina establecida por este Tribunal Supremo en sentencias de 22 de Junio de 1869 y 24 de Setiembre de 1870:

Se declara no haber lugar á la referida acumulacion; devuélvase á los Jueces de primera instancia las actuaciones que

respectivamente han remitido, y publíquese este auto dentro de los 10 dias siguientes al de su fecha en la GACETA, y á su tiempo en la Coleccion legislativa.

Madrid 3 de Enero de 1872.—Mauricio García.—El Sr. Don José María Cáceres votó en Sala y no pudo firmar: Mauricio García.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Licenciado Desiderio Martínez.

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se entabló pleito ejecutivo por D. José Salcedo contra D. José María Ortega sobre pago de cantidad procedente de un pagaré; á cuyo Juzgado se requirió por el de primera instancia de Haro para que le remitiera dicho pleito con el fin de acumularlo al juicio voluntario de testamentaria de Doña María de Molinuevo, mujer que fué del Ortega, como lo habia solicitado uno de los interesados en ella, fundándose en que, segun la regla 4.ª del art. 157 y el 163 de la ley de Enjuiciamiento civil, debe decretarse la acumulacion cuando hay un juicio de testamentaria al que se halle sujeto el causal contra el cual se haya deducido ó se deduzca una accion de las declaradas acumulables á estos juicios, y en ese caso se ha de hacer siempre al universal:

Resultando que el Juzgado de la Latina denegó la acumulacion por creerla improcedente bajo el concepto de que la demanda de Salcedo no se dirige contra los bienes de la difunta, ni en aquella se deduce accion alguna acumulable de derecho al juicio universal de la testamentaria; y no habiendo desistido de su propósito ninguno de los Jueces, han remitido estos sus actuaciones para su decision á este Tribunal Supremo:

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la accion personal ejercitada por D. José Salcedo para cobrar de D. José María Ortega la cantidad que le reclama no es de las acumulables á la testamentaria de Doña María Molinuevo, por cuanto no se dirige contra los herederos de esta ni sus bienes;

Se declara no haber lugar á la referida acumulacion; devuélvase á los Jueces de primera instancia las actuaciones que respectivamente han remitido, y publíquese este auto dentro de los 10 dias siguientes al de su fecha en la GACETA, y á su tiempo en la Coleccion legislativa.

Madrid 3 de Enero de 1872.—Mauricio García.—El Sr. Don José María Cáceres votó en Sala y no pudo firmar: Mauricio García.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Licenciado Desiderio Martínez.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Diciembre de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por Doña Buenaventura Pons y Dalmáu, como heredera de sus tias Doña Francisca y Doña Teresa Pons Marcelló, con su primo hermano D. Rafael Pons y Moreno sobre reclamacion de derechos legitimarios; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandante contra la sentencia que en 27 de Junio de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Pedro Pons y Salsas en su testamento otorgado en 14 de Diciembre de 1815 dispuso, entre otros particulares: primero, que dejaba y legaba á D. Ventura, D. José y D. Gabriel Pons y Marcelló, sus hijos, la cantidad de 1.300 libras barcelonesas á cada uno de ellos por una sola vez en metálico, pagaderas para cuando llegase el caso de tomar estado ó arribar á la edad de 25 años; y que en el interin no cobrasen tal legado, que respectivamente les serviria en pago y satisfaccion de todos los derechos de legitima paterna y demás que en sus bienes pudieran pretender, deberian ser mantenidos en la casa por el infrascrito heredero al igual de este y su familia: segundo, que á sus hijas Doña Victoria, Doña Francisca, Doña Teresa y Doña Joaquina Pons y Marcelló las dejaba y legaba á cada una de ellas la cantidad de 3.000 libras barcelonesas en moneda metálica de oro ó plata, pagaderas para cuando llegase el estado de colocarse en matrimonio carnal; y si espiritual, deberia darse á cada una lo que importase y correspondiese segun el uso y estilo del convento donde verificase el ingreso, á cada una de las cuales se las deberia entregar además las cómodas y ropas correspondientes á la casa donde viniera á colocarse en matrimonio, cuya cantidad de ropas y cómodas las serviria en total pago y satisfaccion de todos los derechos de legitima paterna, parte de esponsalicio y demás que en sus bienes solamente las pudiera tocar, pretender y esperar: que para el caso de verificarse la colocacion de una sola hija, deberia hacerse el pago de las mencionadas 3.000 libras dentro del término de cuatro años del de la colocacion en matrimonio, á razon de 750 libras cada uno: en el caso de que en un mismo año se colocasen en matrimonio dos hijas, deberia hacerse el pago de las insinuadas 3.000 libras en siete pagas y siete años de plazo de 431 libras 5 sueldos; y que si colocasen en un mismo año las tres ó todas cuatro, queria se alargase á 10 años de plazo con 10 pagas iguales de 300 libras cada uno, comenzando el primero en el dia del matrimonio, y así sucesivamente; de todas las cuales cosas queria y mandaba pudieran disponer libremente dichas sus hijas, llegando el caso de morir con hijos ó hijas uno ó muchos que llegasen á edad de poder testar; pero no teniéndolos, solamente podrian disponer de la tercera parte de las citadas 3.000 libras, pues las restantes dos terceras partes, junto con las ropas y cómodas en el ser y estado que se encontrasen ó su valor que constara haberse entregado, deberian volver al infrascrito heredero ó sucesor: que ordenaba y mandaba que para el caso de que todos ó alguno de sus hijos é hijas por ciertas desavenencias que precisamente deberian hacer constar á los nombrados abaceas no pudiesen habitar en la casa y compañía

del infrascripto heredero y su familia, les asignaba y consignaba por habitación la casa situada en el pueblo de Ger, que se les debería amueblar por el infrascripto heredero, que además debería pagarles y satisfacerles la anual pensión vitalicia de 100 libras, moneda barcelonesa, y siete cargas de trigo del que se cogiera en heredad de la Ger á cada uno de ellos y por tercios anticipados, debiendo además entregarse á dichos sus hijos é hijas ó á cualquiera de ellos, no sólo el huerto contiguo á la casa de Ger y al camino que va á Puigcerdá, á fin de que pudieran usufructuarlo y plantarlo por su cuenta, sino tambien toda la yoda que produjeran en los años correspondientes y en estado de podarse segun estilo del país los árboles de la heredad y molino de Ger, é igualmente los de la heredad de Surigarola, y á cargo del citado heredero el podarla y conducirla en la casa, en la que tambien debería este hacer efectivas á los que se encontrasen separados cinco canas de leña buena que debería entregarsele aquel anualmente para el día de Todos los Santos; y por último, que de todos los otros bienes muebles é inmuebles, derechos y acciones presentes y futuros, institua por heredero universal á D. Rafael Pons y Marelló, su hijo primogénito, sustituyéndole en los demás que expresa para el caso de morir sin hijos:

Resultando que bajo esta disposición falleció D. Pedro Pons y Salsas en 16 de Febrero de 1816, sobreviviéndole sus referidos ocho hijos D. Rafael, D. Ventura, D. José, D. Gabriel, Doña Victoria, Doña Francisca, Doña Teresa y Doña Joaquina; y el primogénito D. Rafael por acta notarial ó escritura de 1.º de Marzo de 1816, como heredero universal, para evitar toda sospecha de dolo ó fraude y gozar de los beneficios que el derecho le concedía, formalizó inventario de todos los bienes pertenecientes al difunto D. Pedro, su padre, describiendo entre los inmuebles la heredad situada en el término de Cabarrin, otra en el mismo término, y otra en el de Bordotadeu Villot, que estaban reunidas en una sola; otra heredad en el término de Ingla, otra en el de Surigarola y otra en el de Ger:

Resultando que por documento privado de 4 de Enero de 1818 Doña Victoria, Doña Francisca, Doña Teresa y Doña Joaquina Pons y Marelló confesaron haber recibido del D. Rafael Pons y Marelló, su hermano, las ropas, muebles y efectos que mencionan en cumplimiento de la sentencia proferida por el Alcalde mayor de Puigcerdá en 4 de Diciembre del año anterior á solicitud del albacea nombrado por su difunto padre y demás personas subrogadas por su parte:

Resultando que en 9 de Enero de 1829 falleció Doña Joaquina Pons y Marelló, una de las hijas de D. Pedro Pons y Salsas, en estado de soltera y sin testamento, segun refieren las partes; y en 18 de Febrero de 1832 las otras hermanas y hermano Doña Victoria, Doña Francisca, Doña Teresa y Don Gabriel Pons y Marelló, la primera asociada de su marido Don Felipe Salsas, otorgaron escritura pública confesando que su hermano D. Rafael Pons y Marelló les habia dado y pagado á la Doña Victoria 31 libras y 15 sueldos por el primer tercio de los intereses dotales vencidos en 4 de Enero de aquel año, y á las citadas Doña Francisca, Doña Teresa y D. Gabriel 100 libras tambien por el primer tercio de la pensión alimenticia vencida en el propio día 4 de Enero de 1832, las cinco canas de leña correspondientes á dicha pensión hasta el mes de Junio siguiente, y las 21 cargas de trigo tambien correspondientes á dicha pensión alimenticia hasta el mes de Setiembre del mismo año, y declararon que quedaban contentas y satisfechas de todas las pensiones atrasadas y vencidas hasta el referido día 4 de Enero en cuanto al dinero, y hasta fin de Junio y Setiembre respectivamente en cuanto á la leña y trigo, cancelando y anulando por la presente todos los recibos que de dichas pensiones le hubieran hecho:

Resultando que el D. Rafael Pons y Marelló falleció en 3 de Noviembre de 1834, y en 7 de Octubre de 1834 su hijo y heredero, hoy demandado, D. Rafael Pons y Moreno, por documento privado que tambien firmaron sus tias Doña Francisca y Doña Teresa Pons y Marelló y ha sido reconocido como legítimo, atendiendo á que D. Pedro Pons y Salsas, su abuelo, habia dispuesto en su testamento que su heredero el D. Rafael Pons y Marelló entregase á las referidas Doña Francisca y Doña Teresa, á más de la pensión señalada, la leña resultante de la yoda de los árboles existentes en la heredad de Surigarola que él habia vendido para satisfacer los legados hechos por su padre, sin haber reservado en las escrituras el expresado derecho, convino y prometió á sus citadas tias que durante sus vidas les pagaría de cinco en cinco años cinco canas de leña que habian calculado podia producir la yoda resultante de dichos árboles, y por el importe de las expresadas cinco canas de leña les entregaria en dinero efectivo 17 duros, empezando á verificarlo en el mes de Marzo de aquel año, y así sucesivamente en igual día del de 1838 y demás consecutivos durante la vida de las referidas sus tias; todo lo cual aceptaron estas sin ánimo de perjudicarse de lo dispuesto por su difunto padre en su último testamento en caso de no cumplirse lo prometido:

Resultando que las mencionadas Doña Francisca y Doña Teresa Pons y Marelló, que segun refieren las partes venian percibiendo la pensión señalada en el testamento de su padre, fallecieron, la primera en 3 de Mayo de 1853 y la segunda en 10 de Julio de 1863, ambas en estado de solteras, y cada una bajo disposición testamentaria en que nombraron por sus herederos universales de confianza á D. Felipe Salsas, á D. José Boromba, Presbítero, y á Doña Buenaventura Pons y Dalmau, su sobrina, y al sobreviviente de ellos en faltando los demás para que de sus respectivos bienes y derechos hicieran y los invirtieran segun las instrucciones que por nota separada y verbalmente les tenian confiadas; y por escritura de 9 de Noviembre de 1863 los referidos D. Felipe Salsas y D. José Boromba, juntamente con D. Leandro Pons, que con los mismos era heredero de confianza de la Doña Teresa, y los tres á la vez de Doña Victoria Pons y Marelló, declarando: primero, que Doña Francisca Pons y Marelló legó el usufructo de todos sus bienes y derechos al D. Felipe Salsas durante su vida, con relevación de fianza y de dar cuenta alguna de los réditos del usufructo, y que además nombró é instituyó heredera suya universal á su sobrina Doña Buenaventura Pons y Dalmau á sus libres voluntades, y entrando al disfrute de dicha herencia así que se hallase extinguido el dicho usufructo; y segundo, que tanto la Doña Victoria Pons y Marelló como la Doña Teresa Pons y Marelló legaron el usufructo de todos sus respectivos bienes y derechos al mismo D. Felipe Salsas en los términos explicados, y que nombraron é instituyeron respectivamente heredera universal á la antedicha Doña Buenaventura Pons y Dalmau, su sobrina, de la misma manera que lo hizo la repetida Doña Francisca:

Resultando que en virtud de este documento la Doña Buenaventura Pons y Dalmau, como tal heredera de sus tias Doña Francisca y Doña Teresa Pons y Marelló, previo juicio conciliatorio sin avenencia, dedujo la actual demanda en 27 de Julio de 1866 solicitando se declarase que ella, sucediendo á sus referidas tias Doña Francisca y Doña Teresa Pons y Marelló, se hallaba con derecho á percibir y cobrar la porción legítima que á esta correspondia sobre los bienes al morir dejados por su padre D. Pedro Pons y Salsas, en la proporción de ocho hijos que dejó y de la cuarta de los mismos, así como la parte del intestado de su otra tia é hija del propio D. Pedro Pons y Salsas Doña Joaquina é intereses legales, protestando abonar en cuenta los

pagos legítimos que por razon de ello se les hubiesen hecho; y que en su consecuencia se condenase á D. Rafael Pons y Moreno, en calidad de heredero de su padre D. Rafael y poseedor de la herencia de su abuelo el referido D. Pedro Pons y Salsas, á que dentro del término legal le pagase las cantidades que resultaran en deuda, ó entregase la porción de bienes hereditarios que por el expresado concepto de la legítima paterna se le debiesen sucediendo á sus tias, ó su valor á ella correspondiente segun la justa tasación pericial que de autos resultase, con todos los frutos é intereses legales desde la muerte de D. Pedro Pons y Salsas bajo la protesta dicha; y para ello, haciendo mérito de los antecedentes, alegó que la ley en aquel Principado deferia á los descendientes llamados á la sucesión del testador libre de toda condicion la cuenta de sus bienes repartida entre los mismos por las reglas de intestado, estando así obligado el testador á dejarla á sus descendientes; por lo que si bien seria verdad que D. Pedro Pons y Salsas en su última voluntad acaso legó en concepto de legítima una cantidad á sus hijos, con todo no fué la correspondiente en la proporción de la cuarta parte de sus bienes, y lo hizo bajo una condicion que no podia imponer segun las leyes, por cuyas razones era evidente que sucediendo Doña Buenaventura Pons y Dalmau á sus tias Doña Francisca y Doña Teresa, hijas legítimas del referido D. Pedro Pons y Salsas, debia cobrar lo que á ellas correspondia por sus derechos legítimos paternos, ó sea las dos octavas partes de la cuarta de su herencia, en razon de ser ocho los hijos al morir dejados, con los frutos é intereses legales desde el día de la muerte del padre de las mismas, con abono no obstante de lo que por tal concepto á cuenta se hubiere recibido: que defiriendo tambien la ley la sucesión del difunto abintestado á sus más próximos parientes segun el orden de línea y grado, era consiguiente que habiendo así muerto Doña Joaquina Pons y Marelló, hermana tambien de las mencionadas Doña Francisca y Doña Teresa, sin dejar descendientes ni ascendientes, ni haber cobrado sus derechos legítimos paternos, debia la Doña Buenaventura en el carácter referido de heredera de sus tias Doña Francisca y Doña Teresa cobrar lo que por el tal concepto á estas correspondia, ó sea la parte correspondiente en un octavo por el intestado de Doña Joaquina, en razon de haber dejado esta al morir siete hermanos: que debiéndose pagar los derechos legítimos que se reclamaban de la cuarta parte de la herencia á bienes dejados por el mencionado D. Pedro Pons y Salsas, padre de las referidas tias de Doña Buenaventura, cuya sucesión esta tenia, era visto que el D. Rafael Pons y Moreno, en calidad de heredero y poseedor de ellos, era el que venia obligado á satisfacerlos:

Resultando que al contestar la demanda el D. Rafael Pons y Moreno pretendió que se le absolviere de ella, imponiendo á la actora perpetuo silencio, y condenándola á la devolución de los muebles y efectos que recibieron sus tias en 4 de Enero de 1818, y exceptuó que D. Pedro Pons y Salsas en su testamento legó á sus hijas para cuando contrajesen matrimonio 3.000 libras catalanas con las ropas y apéndices nupciales correspondientes, y para hasta que viniese el caso de pagar este legado legó á las mismas la pensión alimenticia con habitación y demás accesorios que resultaba de dicho testamento: que así Doña Joaquina como Doña Francisca y Doña Teresa Pons vinieron percibiendo hasta su fallecimiento dicho legado de alimentos y habitación, con todos sus accesorios, sin que reclamara nunca cosa alguna de los bienes de su padre: que en cumplimiento del predicho legado, D. Rafael Pons y Marelló, padre y causante del demandado, entregó á sus hermanas los muebles y efectos necesarios para usar la habitación legada sobre la casa de Ger: que de los bienes que D. Pedro Pons y Marelló continuó en el inventario de la herencia de su padre D. Pedro Pons y Salsas las dos heredades de Surigarola y de Ger, procedentes de Casa Moxó, se hallaban sujetos á vinculo real y perpetuo, y la otra heredad situada en la Ingla se hallaba vendida á carta de gracia, y no pertenecian por lo tanto á la referida herencia: que hallándose, como se hallaban las causantes de la actora, más que satisfechas en sus derechos legítimos sobre la herencia de su difunto padre D. Pedro Pons y Salsas, era infundada la demanda que tenia por objeto tales derechos: que todas las acciones prescribian en aquel Principado por el trascurso de 30 años; y así que, teniendo su origen las acciones legítimas en el momento de la muerte de aquel de cuya sucesión se trata, habiendo fallecido hacia más de 50 años D. Pedro Pons y Salsas, de cuyos bienes se reclamaba la legítima, y no habiendo sido entablada la acción hasta el 27 de Julio de 1866, quedó esta excluida por la prescripción: que la legítima no podia pedirse sino de los bienes libres, nunca sobre los vinculados que poseia aquel de cuya sucesión se trataba; y que los muebles y efectos mencionados para la habitación de la casa de Ger, al igual que esta, fueron concedidos únicamente para el uso de las legatarias, debiendo ser recobrados por el heredero y sucesor universal del testador finido dicho uso con la muerte de las usuarias:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia, que fué confirmada por la Sala primera de la Audiencia, excepto en la parte relativa á condenación de costas, en 27 de Junio de 1870, absolviendo á D. Rafael de Pons y Moreno de la demanda y reclamaciones entabladas por Doña Buenaventura Pons y Dalmau, condenando á esta á la devolución reclamada de los efectos y mueblaje entregados á las tias y causantes de la misma en el ser y estado que debian tener al cesar el uso por fallecimiento de la última de ellas:

Y resultando que la demandante interpuso recurso de casación por que en su concepto se han infringido:

1.º La ley 32, Cód. De *inoficioso testamento*, segun la que el padre debe la legítima á sus hijos sin condicion, traba ni gravamen de ninguna clase:

2.º La ley 11, tit. 4.º, Partida 6.ª, que dispone lo mismo que la anterior, y añade que el padre sólo puede poner condicion en lo que deje al hijo además de la pensión legítima y respecto únicamente del exceso, siendo de ningun valor ni efecto los gravámenes puestos sobre la legítima:

3.º La ley 1.ª, tit. 5.º, libro 6.º, vol. 1.º de las Constituciones de Cataluña, segun la que la legítima es la cuarta parte de la herencia del difunto, ó sea una parte alícuota, que constituye una comunión ó condominio entre el heredero y los legítimos; y con la sentencia quedaban los legítimos sin la participación que les correspondia:

4.º La doctrina reconocida por este Tribunal Supremo en sentencia de 29 de Diciembre de 1863, segun la que «el que posee en comun nunca puede prescribir,» y el derecho en su calidad de condueño ó comunero con los legítimos no podia prescribir:

5.º La doctrina reconocida por este Tribunal Supremo en sentencia de 20 de Junio de 1868, en la que, contra lo dispuesto en el fallo que motiva este recurso, se declara corresponder á los hijos la legítima por ellos pedida en 1864 en los bienes del padre, fallecido en 1826, ó sea 38 años ántes de haberse interpuesto la demanda:

6.º La ley 26 Código De *usuris*, puesto que los alimentos, siempre debidos por el padre á los hijos, fueron legados á estos por el testador para el caso que llegó de no poder percibirlos los legítimos en la casa paterna como compensación de los

intereses ó frutos de la legítima; y sabida cosa es que no prescribe el capital que devenga intereses:

7.º La ley 41 Dig. De *conditionibus et demonstrationibus*; pues que aun cuando á la legítima pudiese imponerse una condicion, no seria prescriptible en el presente caso porque la exacción de la misma fuera condicional ó dependiente de cuando se casasen las hijas; y era sabido que las hijas no se casan cuando quieren, sino que han de esperar á casarse cuando pueden; y además que el tiempo para prescribir, si fuese, que no lo es, aplicable aquí la prescripción, sólo pudiera á todo evento comenzar á contarse desde el día en que se resolvió la condicion ó en que tuvo lugar la muerte de los legítimos:

8.º La regla de derecho consignada en la ley 206 Digesto De *diversis regulis juris*, de que «nadie puede enriquecerse en perjuicio de tercero;» pues con la sentencia se hacia más rico el heredero comunero con los legítimos, en grave perjuicio de estos, toda vez que se le adjudicaba la porción alícuota hereditaria correspondiente á los mismos:

9.º En que no concurrían para prescribir los requisitos de buena fé, justo título y posesión por el tiempo que determinan las leyes, como así lo reconocia, de conformidad con estas, este Tribunal Supremo en repetidas sentencias, y entre otras en la de 9 de Junio de 1868; pues el heredero era siempre un comunero con los legítimos, y poseia la parte de estos por ministerio de los mismos y con tal independencia de la voluntad del padre, el cual en Cataluña sólo podia agraciarlo en las tres cuartas partes de la herencia, y no en el cuarto restante, de que no podia el padre disponer, y deferia la ley á los hijos:

10. La ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª, prohibida en repetidas sentencias de este Tribunal Supremo, de que «las palabras del testador deben entenderse llanamente y como ellas suenan;» puesto que no dejaba de ser una violenta interpretación de las palabras del testador, ó más claramente, un olvido completo de la intención del mismo, al sentar, como se sentaba en el fallo, que los alimentos dejados á los legítimos para el caso de no poder vivir en la casa paterna se entendian legados por derechos de legítima:

11. Y por último, en que dándose lugar á la reconvencción puesta por el adversante, se ordenaba en la sentencia la restitución de los muebles en su mayor parte viejos, detallados en el documento de 4 de Enero de 1818, sin contar si existian actualmente, en nada obstante que fueron entregados para su uso hacia más de 40 años, y que la ley los consideraba consumidos á los 40 años:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que, segun la disposición del testamento de D. Pedro Pons y Salsas, este legó á sus hijas Doña Francisca, Doña Victoria, Doña Teresa y Doña Joaquina en pago de su legítima paterna la suma de 3.000 libras barcelonesas á cada una, la cual recibirian cuando contrajeran matrimonio; mandó que su heredero les pagara todo lo necesario si querian entrar en religion; y por último, determinó que si no querian permanecer con el heredero, y segun estimasen los albaceas que nombró, el mismo heredero les facilitase para su habitación la casa del pueblo de Ger, el uso de las camas, muebles y efectos necesarios para la misma á juicio de sus albaceas, una pensión vitalicia de 400 libras cada año en metálico, siete cargas de trigo tambien anualmente, el huerto contiguo á la casa de Ger para que lo usufructuasen, y la yoda que produjesen todos los años los árboles de la heredad y molino de Ger y la hacienda de Surigarola:

Considerando que con aprobacion y por mandato de la Autoridad judicial de Puigcerdá, en 1818 se establecieron en la casa de Ger Doña Joaquina, Doña Francisca y Doña Teresa Pons, que estaban entónces y han permanecido solteras hasta su fallecimiento ocurrido respectivamente en 1829, 1839 y 1865; habiéndose comprobado en los autos que disfrutaban la habitación, el usufructo del huerto y recibian las pensiones señaladas por su padre, todo lo cual cumplió fielmente el heredero:

Considerando, además, que falleció el sétimo en 1851, su hijo, el actual demandado, convino en 1854 con sus tias Doña Francisca y Doña Teresa en sustituir el usufructo de las leñas por la pensión en dinero que señalaba; expresándose en este documento que dichas señoras aceptaban la nueva pensión en sustitución de las leñas, sin ánimo de perjudicarse en lo dispuesto por el padre en su testamento, caso de no cumplirse lo prometido:

Considerando que la Doña Francisca y Doña Teresa, no sólo aceptaron las disposiciones de su padre, sino que las prestaron su asentimiento expreso en dicho convenio de 1854; y conformes así con la última voluntad de aquel, nunca pidieron el pago de las 3.000 libras ni pudieron pedirias, puesto que fallecieron solteras:

Considerando que los padres de familia en Cataluña pueden señalar ó legar á sus hijos la parte de herencia que tengan por conveniente, con tal que llegue á la porción legítima que señalan las Constituciones; y caso que no alcanzara lo legado á dicha legítima, pueden pedir los hijos el suplemento hasta la cantidad concurrente, derecho de que tampoco usaron las causahabientes de la que recurre hoy en casacion, porque conformes con el legado que les hizo su padre no se estimaron perjudicadas, y tampoco han podido trasmitir este derecho á una heredera voluntaria que no tiene acción propia y personal para pedir ahora suplemento alguno:

Considerando, por tanto, que la demanda entablada por Doña Buenaventura Pons, como heredera de dichas señoras y abintestado de la que falleció en 1829, es directamente contraria á la voluntad manifiesta del testador, y contraria igualmente á lo consentido y ejecutado por sus causa-habientes; y por lo mismo la sentencia que absuelve al demandado no infringe dicho testamento; ni la ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª; ni las leyes 32 Digesto De *inoficioso testamento*; la 11, tit. 4.ª, Partida 6.ª, ni la 1.ª, título 5.º, libro 6.º, vol. 1.º de las Constituciones de Cataluña que inoportunamente se citan:

Considerando que no tienen aplicación al caso las otras citas de las doctrinas de las sentencias de este Tribunal Supremo, la ley 26 Código De *usuris*; la del Dig. De *conditionibus et demonstrationibus*, porque aun cuando no proceda la prescripción de la acción alegada por el demandado, siempre procedería la absolución de la demanda por las demás razones que se han explicado:

Considerando que no puede alegarse que el heredero se enriquece *torticeramente* con perjuicio de sus hermanas, porque estas, recibiendo los usufructos que les legó su padre como las pensiones que han disfrutado, recibieron de hecho y legalmente sus legítimas, y así lo consintieron; sin que hoy tenga acción su heredera para volver á solicitarlas, contrariando la voluntad del testador y los hechos de sus hijas:

Considerando que habiendo disfrutado estas señoras el uso del movillario detallado en el documento de 1818 cuando entraron á habitar la casa del pueblo de Ger, estaban obligadas, y hoy su heredera, á devolver aquellos muebles en el estado en que se encuentren, no teniendo obligación de restituir los que se hayan consumido por el uso como manda la sentencia, sin que contra esta parte del fallo pueda ser motivo de casacion la cita de una ley que no se determina, ni el Código donde se encuentra, ni cuál sea el precepto infringido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Buena Ventura Pons y Dalmau, á la que condenamos á las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—Rogelio Gonzalez Montes.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 1.162 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Santiago Ramos:

1.º Resultando que en el día 15 de Enero último, en el pueblo de Fitero y hallándose en la taberna de la calle de San Juan, como á las cinco de la tarde, Santiago Ramos y Sotero Magaña con otros varios, se chancaban estos, diciendo el Santiago al Sotero varias bromas; y en el acto el Ramos, que estaba errobado en una manta, por debajo de ella sacó la mano é hirió á Magaña, y al pasar por su lado Cástor Garcia le hirió tambien en una mano, durante la curacion de la lesion causada á Magaña 52 dias, sin que hubiese necesidad de Facultativo respecto á la inferida á Cástor Garcia:

2.º Resultando que formada causa en el Juzgado de Tudela, y remitida en consulta á la Audiencia de Pamplona, la Sala de lo criminal de la misma, aceptando los resultados de la sentencia consultada, declaró probados los hechos referidos en ella; y aceptando igualmente los considerandos, pero entendiéndose además del delito de lesion grave la falta incidental de la lesion leve inferida al Garcia, consignó que los hechos probados constituyen el delito y la falta incidental de que se ha hecho mérito; que de ellos es autor Santiago Ramos y Garijo por indicios graves y concluyentes, sin circunstancias agravantes ni atenuantes, y condenó al procesado Santiago Ramos por el delito de la lesion grave inferida á Sotero Magaña en 12 meses y un día de prision correccional, y por la falta en seis dias de arresto menor con las accesorias correspondientes, indemnizacion y costas; citando al efecto los artículos del Código penal aplicables al caso:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre de Santiago Ramos, fundado en los artículos 3.º, núm. 1.º, y 4.º, en su caso 5.º, de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos los artículos 9.º, núm. 4.º, y 5.º del Código penal, alegando que, con arreglo á los resultados 3.º y 5.º de la sentencia, aparece que el herido ofendió con frecuencia al recurrente, lastimando su susceptibilidad, y que además medió provocacion por parte del lesionado:

Visto, y siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que este Supremo Tribunal, al efecto de la admision del recurso de casacion por infraccion de ley, ha de aceptar los hechos como se consignaron en la sentencia reclamada:

2.º Considerando que de los aceptados y declarados probados en la misma no se desprenden las circunstancias que se alegan, puesto que ni resulta hubiera provocacion, ni ménos que se hubiese ejecutado el hecho en vindicacion próxima de una ofensa grave;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto á nombre de Santiago Ramos, con las costas; y comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos, y lo acordado.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 1.156 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Mariano Bea:

1.º Resultando que al oscurecer del 16 de Diciembre de 1869 se presentaron dos hombres desconocidos en la casa masía de Manuel Andrés, denominada Mas del Rector, sita en el término de Castelvispal, distrito judicial de Mora de Rubielos, donde se encontraba sola su mujer María Gargallo, los cuales pidieron de comer; y estando preparándose llegaron su marido y una hija, presentándose al propio tiempo cuatro hombres más, uno de ellos con la cara tapada, dispararon un tiro; y aprovechando la confusion que esto produjo, empezaron á empujados con los tres mordedores, los encerraron y maniataron, intimándoles para que el Manuel les entregara los 1.000 ó 2.000 duros que años ántes le habia producido la venta de un terreno; y como no le fuese posible hacerlo, uno de los agresores cogió un cayado y dió al Andrés de golpes hasta hacerlo pedazos en sus espaldas; rompieron muebles é hicieron destrozos varios en la casa buscando el dinero:

2.º Resultando que habiendo llegado á la misma masía Antonio Andrés, hijo de Manuel; con un tio suyo, los sorprendieron seis hombres desconocidos; los ataron y golpearon, amenazándoles de muerte con las armas de fuego que llevaban si el Antonio no les descubria dónde tenia el dinero su padre; y como tampoco esta violencia produjo efecto, empezaron á sustraer cuantos objetos hallaron á mano:

3.º Resultando que si bien ninguno de los mordedores de la masía conoció á los agresores, á consecuencia de cierto reconocimiento de prendas que se hizo en otra causa, y que fueron halladas en casa de Angel Custodio Alcon, confesó este que habia sido autor del robo hecho en casa de Andrés en 16 de Diciembre en union de los cinco restantes procesados Ramon Arnan, Manuel Falh, Miguel Salvador, Joaquin Solsona y Mariano Bea; dando detalles minuciosos de cómo lo prepararon y se convinieron para ello en casa del último; habiendo hecho la misma confesion Manuel Falh y Joaquin Solsona; y aunque los tres restantes se mantuvieron negativos, no acreditaron la coartada que intentaron, y el Arnan fué reconocido en rueda de presos por María Gargallo:

4.º Resultando que la Audiencia del territorio, por sentencia notificada en 28 de Octubre, declaró que los hechos probados constituian el delito de robo con violencia é intimidacion de una gravedad manifestamente innecesaria en las personas, y que son autores de él Angel Custodio Alcon, Joaquin Solsona,

Manuel Falh y Miguel Salvador, y cómplice Mariano Bea, sin circunstancias atenuantes, pero sí con varias agravantes; y vistos los artículos del Código penal vigente como más favorables á los procesados, 1.º, 40, circunstancia 6.º; 9.º, 15 y 20, el 11, 13, 18, 32, regla 3.º; 516, núm. 4.º, 23 y demás aplicables, así como los 12 y 13 de la ley sobre reforma del procedimiento, condenó á los cinco primeros en 14 años de cadena con las accesorias de interdiccion civil durante la condena é inhabilitacion absoluta perpétua, á la indemnizacion por iguales partes y mancomunadamente de 314 pesetas 18 cént.; y á Mariano Bea, como cómplice, en ocho años de presidio mayor, suspension de todo cargo público, profesion ó derecho de sufragio y cierta parte de costas:

5.º Resultando que preparado el recurso de casacion por los defensores de Bea, se ha formalizado en este Tribunal Supremo á nombre del mismo y otros, apoyado en el párrafo cuarto del artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, sin citar ley ninguna infringida, y diciéndose únicamente que debe admitirse porque se dan como probados hechos que, si bien lo están por el convencimiento de la sana critica, no tienen la calificacion legal que corresponde:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que en el escrito en que se interponga el recurso de casacion por infraccion de ley, segun el art. 16 de la ley de 18 de Junio de 1870, deben expresarse clara y concisamente sus fundamentos, y citarse así el artículo de la misma que lo autorice como las leyes que se supongan infringidas; precepto ineludible al que se ha faltado en el presente caso, puesto que ni se exponen los fundamentos del recurso, ni se hace la cita oportuna de la ley que haya sido infringida:

2.º Considerando que el único motivo de casacion que se alega no está comprendido en ninguna de las infracciones taxativamente señaladas en los cinco casos que determina el artículo 4.º de la expresada ley, y por consiguiente que no hay el menor fundamento legal para la admision del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto por Mariano Bea, con las costas; comunicándose esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes. Y hágase saber al Abogado que ha firmado el recurso que en lo sucesivo cumpla exactamente con lo prevenido en el citado art. 16.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 27 de Diciembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 1.176 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por D. Ramon Alvarez:

1.º Resultando que en 16 de Setiembre de 1870, hallándose Domingo Casas en el sitio donde se celebraba la romeria de Santa Eufemia en el pueblo de Pacios, partido judicial de Quiroga, le fueron inferidas dos lesiones, una contusa en la parte inferior y lado izquierdo de la elevacion frontal, y otra con instrumento cortante y punzante en la region hipogástrica, por la que salia el paquete intestinal, dando por resultado la inflamacion, á la que sobrevino la gangrena, y como consecuencia precisa su muerte, que tuvo lugar el 21 del mismo mes:

2.º Resultando que ámbas lesiones fueron causadas por un Cura, que habiéndose puesto á examinar un revolver á la luz de un farol colgado en un castaño, el Casas le dijo que aquellas armas no estaban bien en sus manos, y otro «Qué ejemplo de Cura de almas,» por lo que incomodado le dió un golpe en la cabeza con el revolver; y retirándose dos ó tres pasos, como exclamase el herido que lo matara el Cura de Castrosanta, volvió á acercarse á él como para decirle algo en secreto, y á seguida el herido empezó á gritar que le habia echado las tripas fuera, acudiendo en su auxilio todos los circunstantes, ménos el Cura, que desapareció del sitio, dirigiéndose el procedimiento contra D. Ramon Alvarez, Cura párroco de Castrosanta:

3.º Resultando que elevada la causa en consulta á la Audiencia de la Coruña, la Sala de lo criminal de la misma por sentencia de 24 de Octubre de este año declaró probados los hechos ántes referidos; que ellos constituyen el delito de homicidio; que están tambien probados los diferentes hechos que expresa, y que cada uno de ellos constituye un indicio de que el autor de esas lesiones y sucesiva muerte lo fué el D. Ramon Alvarez, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; por lo que, y haciendo aplicacion de lo dispuesto en el art. 419 y demás del Código que cita, le condenó á la pena de 15 años de reclusion, inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, indemnizacion y pago de costas:

4.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casacion por el procesado, fundado en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio del año anterior, y que la sentencia infringe el art. 64 y 419 del Código, y el 12 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento en los juicios criminales, porque de los hechos consignados en la sentencia no se deduce más que un sólo indicio, el cual no es bastante para que pueda legalmente imponerse la pena que se le impone; que tambien infringe el art. 9.º en sus circunstancias 4.º y 7.º, porque aun siendo el autor de las lesiones; concurrieron las atenuantes que esos mismos expresan, puesto que hubo provocacion y obró por estímulos tan poderosos que produjeron en él arrebató y obcecacion:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casacion se trate:

2.º Considerando que la cita del art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1870 no es admisible legalmente para que en ella se funde un recurso de casacion, porque su infraccion no está comprendida en ninguno de los casos que taxativamente establece el art. 4.º de la ley sobre establecimiento de estos recursos:

3.º Considerando que tampoco de esos mismos hechos se desprende la existencia de las circunstancias atenuantes 4.º y 7.º que alega el procesado, por cuyas razones es notoriamente inadmisibile el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto por D. Ramon Alvarez, á quien condenamos al pago de las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal

Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella. Madrid 28 de Diciembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 1.159 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por D. Luis Francisco Vazquez:

1.º Resultando que en la tarde del día 6 de Junio del año anterior se hallaba en el portal de la casa Ayuntamiento de Laracha, partido judicial de Carballo, D. Luis Francisco Vazquez con otros varios; y que viendo que el alguacil Manuel Baldomir citaba á Pedro Pereira para que al día siguiente compareciera á un acto conciliatorio, le aconsejó que no se diese por citado, apoyándose en que no mediaban las 24 horas que marcaba la ley entre la citacion y la comparecencia, y en que el auto no se hallaba firmado por el Juez: que al enterarse Don Ramon Astray, quien á la sazón se encontraba en el salon alto del mismo edificio, de lo que allí pasaba, bajó al portal; y viendo que el citado Vazquez era el culpable de que Pereira no firmase la citacion, le interpelló sobre ello, cruzándose palabras entre ámbos, y lanzándose en seguida á vias de hecho, sin que entonces saliese ninguno lesionado: que en seguida D. Luis Francisco Vazquez se salió á la carretera con una navaja en la mano, desde donde tiró algunas piedras al portal del Ayuntamiento, del cual salió Astray con un palo delgado de pino en la mano, con el cual asestó dos golpes al primero, rompiéndose en seguida; en cuyo acto fué herido en el pecho, retirándose vertiendo sangre, cuya herida ha necesitado para su curacion 24 dias; y que la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, estimando probados estos hechos, declaró en su sentencia que constituyen el delito de lesiones ménos graves; que concurrió la circunstancia atenuante de haber procedido inmediatamente provocacion de parte del ofendido; que su autor ha sido el procesado, á quien condenó, segun el art. 433 del Código penal, á dos meses de arresto mayor y á las demás penas accesorias:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del procesado recurso de casacion conforme al art. 4.º, regla 1.ª de la ley provisional, citando como infringido el artículo 8.º, caso 6.º del Código penal; alegando que aquel obró en defensa de la ley, de los derechos de un tercero y de su propia vida amenazada por el ofendido, el cual, al dirigirse á él enfurecido con un palo en la mano y despues de haberle pegado, se defendió imprudentemente como hubiera hecho cualquiera:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que para que proceda el recurso de casacion por infraccion de ley es indispensable que se halle comprendido en alguno de los casos que taxativamente establece el artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y que para de justificarse se ha de partir de los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia:

2.º Considerando que los hechos en que se apoya el recurso no son los que la sentencia estima como probados, sino que establece otros diversos para deducir bajo este supuesto la infraccion de ley que en el mismo se alega:

3.º Considerando, por consiguiente, que no es admisible el recurso interpuesto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar, con las costas, á su admision; comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 1.151 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan Barneda:

1.º Resultando de la causa formada por el Juez de primera instancia de Figueras que en la noche del 26 de Setiembre del año actual se hospedó en casa de Miguel Laval Juan Barneda Reig, el cual despues de cenar se acostó en la habitacion que le tenian preparada, y que en la mañana siguiente se notó que se habia marchado llevándose dos sábanas, una manta y una colcha, justipreciado todo en 60 pesetas; y que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en vista de las pruebas que resultan del proceso, declaró en su sentencia que el hecho expresado constituye el delito de hurto en cantidad mayor de 10 y menor de 100 pesetas; que su autor es el expresado Barneda Reig, en quien concurre la circunstancia cualificativa de ser tres veces reincidente, y con la agravante de abuso de confianza, y en su consecuencia le condenó á cinco años de presidio correccional, segun los artículos 530, caso 4.º del 531, 3.º del 533, circunstancia 10 del 10, regla 3.ª del 82 y demás de aplicacion ordinaria del Código penal:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del procesado recurso de casacion conforme al núm. 5.º, artículo 4.º de la ley provisional, y citando como infringido el artículo 10 en su núm. 10, 82 y los concordantes del Código penal; alegando que no ha debido estimarse en la comision del delito la circunstancia agravante de abuso de confianza, porque no puede inspirar ni obtener confianza de ninguna especie el desconocido que va á pasar la noche en una hospederia pública:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley el Tribunal Supremo debe aceptar los hechos como hayan sido consignados en la sentencia, segun el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando que aceptados los que se consignaron en la que es objeto del recurso, no puede ménos de estimarse como se ha estimado por la Sala, que en el delito expresado ha concurrido la circunstancia agravante de abuso de confianza, que ha servido de fundamento al fallo para elevar la penalidad al grado máximo segun establece el Código penal:

3.º Considerando, por consiguiente, que es inadmisibile el recurso interpuesto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar, con las costas, á su admision; comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 1.457 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por D. Luis Miguel Serrano:

1.º Resultando que sobre las ocho de la noche del 30 de Octubre de 1868 salió de su casa, sita en el pueblo de Canena, partido judicial de Ubeda, D. Luis Miguel Serrano; y al pasar por la calle del Horno, conñado en su buen proceder, no obstante que tenia enemigos que segun sus noticias habian concertado y pagado su muerte, notó que le seguia Idefonso Garcia, que estaba con otros en la puerta del Horno embozado en una capa; y como se le aproximase cada vez más, volvió la cabeza para preguntarle la razon de seguirle, y entónces sin mediar palabras se echó aquel al hombro el embozo de la capa y le disparó un tiro á muy corta distancia, aturdiéndole la pólvora, pero sin causarle daño alguno material, hiriendo á Tomás Reyes Conte, que iba delante, y huyendo el agresor en seguida por la calle Corralazo en direccion á la casa de D. Silverio y Doña Bárbara Presilla:

2.º Resultando que el lesionado afirmó tambien haber sido el Idefonso Garcia el autor de su herida con el tiro disparado al Serrano en ocasion de ir delante de este en union de José Garcia y Bartolomé Garcia, de los cuales el primero no vió á la persona que disparó, y el segundo afirmó que fué uno de los tres hombres que marchaban detrás de Serrano, á quienes no conoció, aunque oyó decir al herido que fué el Idefonso Garcia, el cual trató de probar su coartada, que fué desmentida por otros testigos presenciales que le vieron á la hora por él citada en la puerta del Horno, oyendo á poco la detonacion del disparo:

3.º Resultando que entre otros se dirigió el procedimiento contra D. Silverio y Doña Bárbara Presilla; y que para demostrar la complicidad de los mismos en el hecho de autos, se hicieron valer por el acusador privado varios indicios que resultaban de las declaraciones de testigos, ratificados unos y retractados otros en plenario, y el rumor público acerca de la enemistad entre el Serrano y los Presillas:

4.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, aceptando los resultandos que comprende la sentencia consultada, y declarando probados los hechos que en la misma se consignan, declaró que los hechos probados constituyen el delito de lesiones graves, sin circunstancias apreciables en su comision, de que es autor por convencimiento el procesado Idefonso Garcia Caballero, al que condenó en 16 meses de prision correccional y accesorias, indemnizacion y costas, excepto las causadas á instancia de los Presillas, que serán de cuenta del acusador Serrano; sobreseyó en cuanto al delito de homicidio frustrado que se denuncia, y no se ha probado, absolviendo libremente por el mismo á D. Silverio y Doña Bárbara de la Presilla y Perez, sin que les pare perjuicio la formacion de esta causa; sobreseyó tambien sin ulterior progreso respecto de Francisco Roman Fernandez y Manuel Serrano, con otros pronunciamientos para que se procediese á lo que hubiere lugar contra varios testigos, entre ellos el acusador y el Alcalde que instruyó las primeras diligencias, y declaró á Idefonso Garcia comprendido en el indulto de 10 de Noviembre de 1868:

5.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso por el acusador privado D. Luis Miguel Serrano recurso por infraccion de ley, conforme al art. 1.º, párrafos primero y tercero del artículo 2.º, y números 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley de casacion en los juicios criminales, citando como infringidos: primero, el párrafo segundo del art. 3.º, y el art. 66 en consonancia con el 419 del Código penal reformado; segundo, el medio 6.º del artículo 12 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento criminal; y tercero, la constante jurisprudencia y práctica por la que los Tribunales absuelven simplemente de la instancia, declarando de oficio las costas á los procesados cuya inocencia no ha quedado fuera de toda duda, y además la ley 8.ª, tít. 22, Partida 3.ª; alegando, en cuanto á las primeras infracciones, que siendo un hecho admitido como probado que el agresor disparó el arma contra el recurrente á corta distancia al preguntarle por qué le seguia, habiendo herido por casualidad á Tomás Reyes Conte, que iba delante, y contra quien no aparece tuviese el menor resentimiento, es evidente que tuvo intencion de matarle, y que practicó todos los actos que habian de producir como resultado el homicidio de Serrano, que no tuvo éxito por causas independientes de su voluntad; y que por lo tanto la Sala ha incurrido en error de derecho al no calificar el hecho de homicidio frustrado, siéndolo con arreglo á la ley, y si sólo de lesiones graves causadas á un tercero, infringiendo al mismo tiempo el art. 66 en relacion con el 419, en cuanto no impone la pena señalada al delito por ámbos artículos; y respecto á los artículos que autorizan el recurso, dice que proceda, segun los arriba citados, contra sentencias que condenan, como la presente condena, al procesado por el delito de lesiones, contra las de sobreseimiento cuando, como en la presente, se funde este en no estimar como delito el hecho que hubiera dado lugar al procedimiento, y contra las definitivas que absuelven como en la presente se absuelve á los Presillas libremente: segunda, que estando en gran parte probados los indicios de complicidad de los Presillas en el hecho de autos, se ha infringido el art. 12 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento, no apreciando debidamente la sentencia la fuerza probatoria de los mismos, sobre la cual discurre detenidamente el acusador privado, dando lugar esta mala apreciacion de prueba á una absolucion improcedente: tercera, aun suponiendo que los indicios carecen de toda la eficacia necesaria para constituir una prueba perfecta, no cabe dudar que siempre arrojan algunas sospechas y presunciones que obstan á la declaracion de la completa inocencia de los Presillas, y bajo tal concepto lo que procedia era la absolucion de la instancia; dada la cual, la condena de costas al acusador privado es notoriamente contraria á la jurisprudencia y práctica de los Tribunales, que en casos tales las declaran de oficio con la calidad de que por ahora y mientras abierta nuevamente la causa no produzca nuevos méritos de acusacion; con lo cual resulta infringida dicha práctica y la ley de Partida citada, que impone las costas sólo al litigante temerario, en nuestro caso el acusador Serrano, que no lo ha sido temerario por las razones expuestas, y pidió se le admita el recurso, y para su decision pase á la Sala tercera:

6.º Resultando que el Ministerio público se opone á la admision del recurso, fundado en que, sobreseyéndose en la sentencia de la Sala con respecto al delito de homicidio frustrado por no estar probado, y procediendo la casacion contra dichas sentencias de sobreseimiento en el solo caso de no estimarse como delito el hecho que hubiere dado lugar al procedimiento, el recurso es inadmisibile por esta consideracion:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

1.º Considerando que para que proceda la admision del recurso por infraccion de ley es indispensable que las alegadas estén comprendidas en alguna de las causas del art. 4.º de la ley de casacion en los juicios criminales:

2.º Considerando que la infraccion del art. 12 de la ley de 1870 sobre reforma del procedimiento criminal no se halla en este caso, toda vez que recae sobre una ley de procedimiento objeto sólo del recurso por quebrantamiento de forma cuando proceda su admision en los casos que taxativamente enumera el art. 5.º de la ley de casacion; mas nunca del presente recurso, que

se dirige á reclamar la violacion de una disposicion sustantiva y penal cometida en la sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos admitido el recurso interpuesto por D. Luis Miguel Serrano en cuanto á las infracciones 1.ª y 3.ª que en el mismo se alegan, ó sean las del art. 3.º, párrafo segundo, y art. 66 en consonancia del 419 del Código penal reformado, como asimismo la de la ley 8.ª, título 22, Partida 3.ª; y no há lugar á la admision del recurso en cuanto á la segunda infraccion alegada, ó sea la del art. 12 de la ley sobre reforma del procedimiento en los juicios criminales para plantear el recurso de casacion, y pase á la Sala tercera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 29 de Diciembre de 1871.—Manuel Ramos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Odessa, en su despacho núm. 85 de 6 del próximo pasado, dice á este Ministerio lo que sigue: "Tengo la honra de elevar á manos de V. E. el adjunto boletín de los precios corrientes de cereales.

Terminado, ó en vísperas de terminar por el presente año, el período de la navegacion en los puertos de la Rusia meridional á causa de lo muy rigoroso del invierno, creo oportuno hacer una brevisima reseña de las vicisitudes que experimentó aquí el comercio de granos durante los cuatro últimos meses, sin perjuicio de dar en su día más amplios detalles acerca del mismo asunto.

Segun ordinariamente acontece al aproximarse el fin del ejercicio agrícola, á mediados de Julio anterior reinaba en todas las plazas del mar Negro una calma casi completa. Los hombres de negocios habian limitado en lo posible el círculo de sus operaciones, aguardando á que los resultados de la cosecha, dentro y fuera del Imperio, viniesen á fijar de un modo definitivo la marcha de la especulacion.

Francia se presentaba este año como el punto más favorable á las miras del comercio ruso. Las pérdidas sufridas por aquel país á consecuencia de la guerra eran enormes. En algunas provincias los campos habian sido materialmente asolados. En otras la necesidad de resistir á los progresos de la invasion diera lugar á que los trabajos de la agricultura quedasen en el mayor abandono. Al mismo tiempo el consumo de todas las especies habia crecido, mientras duró la campaña, en una proporcion fabulosa, calculándose que ascendia á un millon y medio de kilogramos sólo la cantidad de harina invertida diariamente para el suministro de los dos ejércitos. Nadie dudaba, pues, que la crisis alimenticia surgiria allí más ó ménos tarde como corolario de la crisis política.

Pero contra esta general creencia el telégrafo primero, y luego las revistas y los periódicos franceses, anunciaban ya á principios del mes de Agosto que, no sólo la produccion de granos bastaria en aquel país para hacer frente á todas las eventualidades, sino que aun quedaba del año anterior una reserva considerable en el depósito de Marsella, con la cual se podria seguir practicando el comercio de exportacion en grande escala.

Las noticias de España ó Inglaterra tambien presentaban la cosecha de ámbos países ofreciendo el porvenir más risueño; y en cuanto al resto del continente, nada hacia temer que la cuestion de subsistencias llegase á crear complicaciones serias en ninguna parte.

La baja fué simultánea en todas las plazas de Europa; y esta tendencia hubo de acentuarse más y más por la circunstancia de haberse recibido á la sazón en los puertos ingleses cerca de 600.000 cuarteras de trigo procedente de la América del Norte.

Ante semejante perspectiva la actitud del comercio ruso no podia ser dudosa. Compradores y vendedores se dieron prisa á retirarse de los mercados, persuadidos de que por este año era preciso renunciar á toda esperanza de lucro.

La cosecha de 1871, exigua en varias provincias del Imperio y abundante en otras, ha sido en totalidad una cosecha mediana, arrojando un excedente de 33 á 40 millones de hectólitros sobre las necesidades del consumo local. Pero este sobrante y el que aun existia de la cosecha de 1870 en varios centros agrícolas se consideraban como una masa de riqueza inútil desde el momento en que no se les podia dar salida.

Todos los servicios de navegacion fluvial y conduccion ter-

restre, que se hallaban organizados entre el interior y la costa con objeto de abastecer los puntos de depósito, fueron suspendidos inmediatamente.

El 12 de Agosto los arribos de trigo habian cesado ya en este puerto, y las existencias del mismo artículo en sus almacenes se reducian á unos 350.000 hectólitros, de los cuales sólo 120.000 eran de primera calidad.

Para completar este cuadro hay que añadir que muchos de los buques que habian venido al mar Negro en busca de flete se vieron entónces obligados á salir en lastre para el Mediterráneo, quedando en pocos dias casi desierta la rada de Odessa.

Fácilmente se comprende, que si en tales circunstancias se verificaba uno de esos cambios súbitos tan frecuentes en el tráfico de granos, que hiciese inclinar la direccion de la demanda hácia los mercados rusos, los apuros tenian que ser inmensos.

En efecto, el conflicto sobrevino, y sobrevino con más rapidez y en proporciones mayores que las que nadie hubiera podido imaginarse. De todos los cálculos que se habian formado sobre los resultados de la cosecha en el Occidente de Europa, únicamente los que se referian á España salieron por fortuna exactos. En cuanto á Inglaterra y Francia, el error habia sido grande en el primero de estos dos países, y por lo que toca al segundo rayaba casi en lo inverosímil.

Hoy, que ha pasado ya la época de disimular acerca de la materia, comerciantes y publicistas están conformes en sostener que el déficit de la última produccion de trigo no baja en Francia de 40 millones de hectólitros. Además la calidad de dicho artículo es allí tan ínfima, que ningun labrador prudente se ha atrevido este año á sembrar con trigo indígena sin haber adoptado ántes las más severas precauciones.

En Italia el rendimiento de las más principales especies tambien ha dejado mucho que desear. La mayoría de los labradores de aquella peninsula, sobre todo los de las comarcas septentrionales, apenas han cogido el trigo suficiente para el consumo de dos trimestres.

Las señales de la escasez comenzaron á manifestarse tanto en Francia como en Inglaterra durante la tercera semana de Agosto, y las plazas de Marsella y Lóndres dieron las primeras la voz de alarma, haciendo á un mismo tiempo fuertes consignaciones de trigo sobre Odessa, Taganrog, Berdiansk y Mariopol.

Los esfuerzos empleados con el objeto de dominar esta brusca reaccion, cuando ya se iban agotando las existencias en los depósitos del litoral y se hallaban dispersos todos los elementos de transporte, no hay para qué mencionarlos. Baste decir que las dificultades sólo se vencieron á costa de grandes sacrificios, y que en el espacio de cuatro dias portes, almacenaje, fletes y gastos de embarque habian llegado á un limite hasta entónces desconocido.

La carestia de los arrastres fué particularmente extremada. Por recorrer la distancia de seis kilómetros que separa el puerto de Odessa de la Moldavanka, ó sea el mercado principal de la ciudad, siempre se habia pagado de 60 á 75 céntimos de peseta por hectólitro, y este servicio viene costando desde el mes de Setiembre una peseta 90 céntos. Los fletes para el Mediodía de España se elevaron de una peseta 70 céntos, á 2'33, y en la misma proporcion subieron los demás gastos.

Tan sensibles diferencias no podian ménos de afectar á los precios de la mercancia. El hectólitro de ghirca superior, que ántes se vendia á 15 y 16 pesetas, llegó á valer 19, 20 y 21 pesetas; cuyos tipos, lejos de disminuir, han ido siempre en aumento.

La exportacion durante la segunda quincena de Agosto y los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre ha ascendido en Odessa á 2.235.000 hectólitros, comprendiendo todas las especies; y aunque no se conoce todavia la cifra de la que tuvo lugar en los puertos del Azoff, nuestros Vicecónsules aseguran que las remesas de trigo y de centeno hechas desde el 1.º de Enero hasta el presente exceden allí con mucho á las de igual período del año anterior, que fué uno de los más prósperos para el tráfico de granos.

Los principales puntos donde se ha dirigido este movimiento son: Inglaterra, Francia, Italia, Bélgica, Austria y Holanda.

La demanda de España no dejó de tener importancia á pesar de la buena recoleccion en la mayor parte de las provincias de la Peninsula. Pero quizá por la misma causa nuestros comerciantes casi todos han jugado á la baja, si bien con escasa fortuna. Sus órdenes llegaban aquí siempre tarde. Cuando, por ejemplo, querian comprar á 10 rublos, el género habia subido á 22 rublos y medio. Otras veces la falta de claridad ó de algun requisito esencial en los pedidos, como sucedió con dos casas de Barcelona, hacia perder en explicaciones un tiempo precioso, dando lugar á que se interpusiera el alza y fracasase la operacion. Los pocos cargamentos que llegaron á efectuarse fueron destinados á dicho puerto y á los de Cádiz y Tarragona.

Tal es, en resumen, la marcha que ha seguido el comercio de cereales en el distrito de Odessa desde el mes de Agosto hasta la fecha: marcha brillante á primera vista, pero anormal y trabajosa en la realidad; resistiéndose siempre, como no podia ménos, de la perturbacion que llevaron á todas las plazas del mar Negro los falsos cálculos sobre el producto de la cosecha de Francia, y cuya consecuencia más lamentable ha sido que la Europa hubiese pagado este año los trigos rusos á precios más altos que los de 1870.

BOLETIN DE LOS PRECIOS CORRIENTES DE CEREALES.—MES DE NOVIEMBRE DE 1871.

CEREALES.	Medida de Rusia.	Equivalentes en España á	CURSO CORRIENTE.			Tendencia del curso.
			PRECIO ACTUAL.		Cotizacion del mes anterior.	
			Tchetvert. Rublos. Copckes.	Hectólitro. Pesetas. Cénts.		
Trigo tierno de Polonia.....	Tchetvert.....	210 litros.....	12	21'43	20'56	Alza.
Idem id. de Besarabia.....	Idem.....	Idem.....	14'50	20'56	20'56	Idem.
Sandomirka.....	Idem.....	Idem.....	12	21'43	21'43	Idem.
Ghirka.....	Idem.....	Idem.....	11'75	21	20'50	Idem.
Trigo duro.....	Idem.....	Idem.....	10	17'88	17'88	Idem.
Centeno.....	Idem.....	Idem.....	6	10'71	10'71	Idem.
Maíz.....	Idem.....	Idem.....	6'50	11'62	10'71	Idem.
Cebada.....	Idem.....	Idem.....	4'50	8'04	7'60	Idem.
Avena.....	Idem.....	Idem.....	4	7'14	6'70	Idem.
Semilla de lino.....	Idem.....	Idem.....	13'50	24'09	23'22	Idem.

RECARGO SOBRE EL CURSO CORRIENTE PARA LA EXPORTACION.

CEREALES.	Derechos de salida para la construccion del puerto.	Gastos comerciales y de embarque sin el seguro.	FLETES POR HECTÓLITRO.		
			Para el Mediodía de España.	Para Marsella.	Para Inglaterra.
Trigo.....(Pesetas).	0'09	4'80	2'25	2'10	2'95
Las demás clases.....	0'07	4'55	2	2	2'90

EXPORTACION.

PUNTOS DE DESTINO.	Trigo.	Los demás cereales.	TOTAL.
Londres.....(Hectólitros).	345.600	98.000	443.600
Marsella.....	328.000	25.400	353.400
Diversos.....	145.000	31.800	176.800
TOTAL.....	818.600	155.200	973.800
Existencias en depósito.....	1.050.000	48.000	1.098.000

Cambios.—Londres, 7 rublos 28 copekes por libra esterlina, á 90 dias fecha.
Marsella, 100 rublos por 356 francos, á 90 dias fecha.

Odessa 30 de Noviembre de 1871.—El Cónsul, J. Gutierrez.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Artillería.

PROGRAMA

PARA EL CONCURSO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 15 DE MAYO DE 1872 EN LA ACADEMIA DE ARTILLERÍA DE SEGOVIA PARA LA ADMISION DE 30 ALUMNOS, QUE DEBE PUBLICARSE EN LA Gaceta de Madrid y EN LOS Boletines oficiales DE LAS PROVINCIAS, SEGUN PREVIENE EL ART. 60 DEL REGLAMENTO.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposición, serán:

Primera. La aptitud física y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército; y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

Segunda. Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

Tercera. Poseer los conocimientos que determina este programa.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

Primero. Fé de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Certificación que acredite su buena conducta.

En el oficio de remision expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó de las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del arma si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fueren admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artillería.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á exámen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de Artillería pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará el 26 de Abril, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 10 de Mayo.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

El dia ántes del en que haya de verificarse el exámen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico, y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el órden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El exámen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo el epígrafe correspondiente.

A cada aspirante se le dará un plazo de seis dias entre los dos ejercicios.

El exámen de ingreso tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Profesor primero y cuatro Profesores. Las censuras se adjudicarán por cada ejercicio, graduándose por números como previene el reglamento de los cursos de la Academia en el art. 78. Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, sacando el aspirante á la suerte tres en cada ejercicio.

Los aspirantes reprobados en alguno de los ejercicios serán excluidos de la admision.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobaración los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretenden ganar alguno de los años del plan de estudios de la Academia.

Terminados todos los exámenes, se extenderá un acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los Vocales se pasará al Subdirector para que la Junta de la Academia proponga al Director general del cuerpo para cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes que hayan ganado años de estudios, y despues por el órden de mejor censura á los aprobados de las materias que se exigen para el ingreso. El Director general remitirá relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por órden del Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo exámen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Los que sólo fuesen aprobados de alguno de los ejercicios

que constituyen el exámen podrán pedir tambien las certificaciones correspondientes.

El pretendiente á ingreso que presentase certificación del establecimiento de haber sido aprobado en concursos anteriores en alguno de los ejercicios que abraza el exámen de entrada sólo se examinará de los restantes.

El dia 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos, despues de hacer el depósito que previene el art. 48 del reglamento, se les sentará plaza en la oficina del Detall de soldados alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes.

El Subdirector solicitará del Director general copias de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Artillería las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del arma ó instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Cuadro de las materias que comprende el ingreso y los cuatro años del plan de estudios de la Academia.

INGRESO.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética, por Cirodde ó Sanchez Vidal. Algebra, por Cirodde.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría elemental, por Cirodde ó Vincent. Trigonometría rectilínea y esférica, por Cirodde. Además de estas materias, se examinarán los aspirantes en la época de su ingreso en la Academia de la traducción correcta del francés, sirviéndoles de recomendación saberlo hablar y escribir.

Respecto de las materias retóricas, Lógica, Geografía, Historia general y particular de España y dibujo natural, que son más bien propias de la segunda enseñanza, bastará acreditar por medio de certificación haber sido aprobado de ellas en algun Instituto ó establecimiento habilitado.

ENSEÑANZA EN LA ACADEMIA.

Primer año.

Geometría analítica, por Sonnet y Frontera. Análisis superior, por Sturm. Geometría descriptiva con anotaciones y sombras, por Alix. Dibujo lineal.

Segundo año.

Mecánica racional, por Delaunay, traducida por Clemencin. Idem aplicada á las máquinas simples y á las más usuales en las faenas de la Artillería, por Mahistre y Delaunay, traducida por Canalejas.

Física, por Ganot, y Memoria sobre pararrayos, del Profesor Carrasco.

Topografía y Geodesia, por Regnault, última edicion, y lecciones orales arregladas al Clavijo ó Giol y Soldevilla para la parte elemental.

Dibujo topográfico y copia del natural, principalmente del material de Artillería.

Ordenanzas generales del Ejército. Manual de cabos y sargentos. Instruccion del recluta, guerrilla y compañía. Táctica de Infantería.

Tercer año.

Mecánica aplicada á los motores y á la resistencia de los materiales, por Mahistre, Delaunay. Lecciones sobre el vapor, del Capitan de Artillería Perez. Resistencia de materiales, del mismo, ó en su defecto Mahistre.

Artillería. Memoria sobre balística, del Capitan Zapata. Balística, de Didion. Memoria sobre el péndulo de Navet, del autor. Technologie militaire, de Terssen. Piobert (pólvora). Primera y segunda parte del Rutzky, traducido por Bueta. Migout y Bergeri (carrajes).

Química é industria militar, por Regnault, última edicion francesa. Memoria sobre pólvora, del Comandante Alvarez. Lecciones orales para explicar los procedimientos de nuestras fábricas. Memorias sobre salitre, azufre y carbon, del Comandante Carrasco; sobre Pirotécnia, del Comandante Hermosa, y sobre cohetes de guerra, del Coronel Castro.

Continuacion del dibujo anterior. Ejercicios de Artillería. Ordenanzas de Artillería, por Vallecillo.

Esgrima. Terminados estos tres años, ascienden los soldados alumnos á Alféreces alumnos, con el sueldo del empleo en infantería.

Cuarto año.

Continuacion de la industria militar. Memorias sobre proyectiles, de Azpiroz y Alvarez; sobre armas, de Velasco, y lecciones orales tomadas de las Memorias redactadas por varios Oficiales del arma para explicar los procedimientos de nuestras fábricas.

Fortificación pasajera, por Saavedra; y para defensas accesorias, el Emy.

Fortificación permanente y minas y servicio de la Artillería, por Zarstrow y Senderos.

Arte é Historia militar y puentes, por Senderos; y lecciones orales segun la extension de Vial é Ibañez, para puentes.

Continuacion del dibujo topográfico.

Jurisprudencia militar, por Schar.

Contabilidad militar, reglamento.

Táctica y repaso de Ordenanzas.

Equitacion.

Terminado este año, pasan los Alféreces alumnos á grandes prácticas á las fábricas y regimientos del arma por término de un año, y trascurrido este ascienden á Tenientes del cuerpo.

ADVERTENCIA.

Las papeletas que contienen las preguntas del exámen de ingreso se facilitarán en la Secretaría de la Academia y en la Direccion general del arma.

Madrid 4 de Enero de 1872.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Soidos, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquésado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 5 de Enero de 1872.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BISNES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 3 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 780.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

FUMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
98725	Ayuntamiento de Aguilafuente.....	Enero 1866.....	283'208
98726	Idem de id.....	Febrero id.....	153'440
98727	Idem de id.....	Marzo id.....	8
98728	Idem de id.....	Junio id.....	29'334
98729	Idem de id.....	Noviembre id.....	335'628
98730	Idem de Aldeorno....	Febrero id.....	379'739
98731	Idem de id.....	Junio id.....	112'534
98732	Idem de id.....	Febrero 1867....	379'739
98733	Idem de id.....	Mayo id.....	112'534
98734	Idem de id.....	Noviembre id....	409'826
98735	Idem de id.....	Diciembre id....	3'200
98736	Idem de id.....	Enero 1868.....	576'339
98737	Idem de id.....	Mayo id.....	112'534
98738	Idem de id.....	Enero 1869.....	869'608
98739	Idem de id.....	Febrero id.....	16'008
98740	Idem de id.....	Mayo id.....	163'800
98741	Idem de Arahuetes....	Enero 1866.....	14'934
98742	Idem de id.....	Junio id.....	6'334
98743	Idem de id.....	Agosto id.....	134'400
98744	Idem de id.....	Setiembre id....	16
98745	Idem de id.....	Noviembre id....	409'494
98746	Idem de id.....	Diciembre id....	14'934
98747	Idem de Aldea del Rey.	Enero id.....	42'774
98748	Idem de id.....	Junio id.....	11'248
98749	Idem de id.....	Diciembre id....	2.871'254
98750	Idem de Adrada de Piaron.....	Enero id.....	676'070
98751	Idem de id.....	Febrero id.....	676'070
98752	Idem de id.....	Enero 1868.....	676'070
98753	Idem de id.....	Febrero 1869....	1.014'105
98754	Idem de id.....	Idem 1870.....	1.014'105
98755	Idem de Arevalillo....	Junio 1866.....	64
98756	Idem de id.....	Setiembre id....	800
98757	Idem de id.....	Diciembre id....	166'774
98758	Idem de id.....	Mayo 1868.....	24'694
98759	Idem de Aragonese....	Enero 1866.....	90'667
98760	Idem de id.....	Junio id.....	187'200
98761	Idem de id.....	Diciembre id....	90'667
98762	Idem de Armuña.....	Enero id.....	144'001
98763	Idem de id.....	Diciembre id....	144'001
98764	Idem de Adrados.....	Enero id.....	40'667
98765	Idem de id.....	Febrero id.....	54'614
98766	Idem de Ane.....	Enero id.....	19'254
98767	Idem de id.....	Diciembre id....	19'254
98768	Idem de Ayllon.....	Marzo id.....	28'912
98769	Idem de id.....	Junio id.....	307'467
98770	Idem de id.....	Agosto id.....	14'934
98771	Idem de id.....	Setiembre id....	24
98772	Idem de Arrojo de Cuéllar.....	Enero id.....	5'974
98773	Idem de id.....	Febrero id.....	80'294
98774	Idem de id.....	Diciembre id....	5'974
98775	Idem de Aldealcorbo..	Junio id.....	16
98776	Idem de id.....	Agosto id.....	5'547
98777	Idem de Aldeasoña....	Diciembre id....	215'467
98778	Idem de Aldeonte.....	Febrero id.....	251'414
98779	Idem de Alconada....	Junio id.....	33'867
98780	Idem de Aldehuela del Codonal.....	Idem id.....	344'107
98781	Idem de Anaya.....	Idem id.....	477'423
98782	Idem de Aldeanueva del Campanario.....	Mayo id.....	54'454
98783	Idem de Aldeonsancho.	Febrero id.....	5'334
98784	Idem de id.....	Marzo id.....	75'923
98785	Idem de Aldeanueva del Codonal.....	Febrero id.....	593'067
98786	Idem de Aldealengua de Pedraza.....	Marzo id.....	66'836
98787	Idem de id.....	Setiembre id....	17'294
98788	Idem de Aldeanueva del Monte.....	Mayo id.....	3'254

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esos. Mils.
98789	Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte.	Junio 1866.....	5'867
98790	Idem de Aldealengua de Santa María.....	Diciembre id....	24
98791	Idem de Abades.....	Febrero id.....	69'386
98792	Idem de id.....	Junio id.....	56'804
98793	Idem de Bernuy de Pereros.....	Enero id.....	69'073
98794	Idem de id.....	Agosto id.....	4'267
98795	Idem de id.....	Diciembre id....	69'073
98796	Idem de Bernuy de Coca	Enero id.....	8'587
98797	Idem de id.....	Noviembre id....	8'587
98798	Idem de Briebe.....	Mayo id.....	58'774
98799	Idem de id.....	Setiembre id....	494'388
98800	Idem de id.....	Noviembre id....	40
98801	Idem de Becerril.....	Junio id.....	7'467
98802	Idem de id.....	Marzo 1867.....	7'467
98803	Idem de id.....	Abril 1868.....	7'467
98804	Idem de id.....	Mayo id.....	513'383
98805	Idem de Barbola.....	Agosto 1866.....	21'708
98806	Idem de Boceguillas..	Mayo id.....	26'667
98807	Idem de id.....	Junio id.....	4'800
98808	Idem de Bernardos...	Enero id.....	213'334
98809	Idem de id.....	Febrero id.....	204'267
98810	Idem de id.....	Marzo id.....	1.408'043
98811	Idem de Coca.....	Enero id.....	1.654'402
98812	Idem de id.....	Marzo id.....	319'916
98813	Idem de id.....	Mayo id.....	411'062
98814	Idem de id.....	Setiembre id....	30'576
98815	Idem de id.....	Noviembre id....	40'587
98816	Idem de id.....	Diciembre id....	1.654'403
98817	Idem de id.....	Marzo 1867.....	424'402
98818	Idem de id.....	Setiembre id....	30'576
98819	Idem de id.....	Noviembre id....	40'587
98820	Idem de id.....	Marzo 1868.....	330'535
98821	Idem de id.....	Mayo id.....	93'867
98822	Idem de id.....	Setiembre id....	45'472
98823	Idem de id.....	Octubre id.....	33'824
98824	Idem de id.....	Noviembre id....	85'867
98825	Idem de id.....	Diciembre id....	547'734
98826	Idem de Carbonero el Mayor.....	Enero 1866.....	3.782'508
98827	Idem de id.....	Mayo id.....	1.098'667
98828	Idem de id.....	Junio id.....	1.823'421
98829	Idem de id.....	Noviembre id....	406'988
98830	Idem de id.....	Diciembre id....	40'934
98831	Idem de id.....	Febrero 1867.....	49'304
98832	Idem de id.....	Marzo id.....	4.883'028
98833	Idem de id.....	Mayo id.....	1.813'334
98834	Idem de id.....	Noviembre id....	85'334
98835	Idem de id.....	Diciembre id....	40'934
98836	Idem de id.....	Marzo 1868.....	50'774
98837	Idem de id.....	Abril id.....	3.783'361
98838	Idem de id.....	Mayo id.....	2.912'001

Madrid 4 de Enero de 1872.—El Director general, Gabriel Secades.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuación para el día 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de efectos públicos, carpetas anteriores al primer semestre de 1871, señaladas para dicho día.

Madrid 3 de Enero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de efectos públicos, carpetas del primer semestre de 1871, números 3.601 á 3.760.

Madrid 3 de Enero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 43 al 47.

Madrid 3 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses del tercer trimestre de 1871, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 381 al 420.

Madrid 3 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1870, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 795 y 796.

Madrid 3 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1 al 18.

Madrid 3 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos amortizados.

El día 8 del actual, y en los sucesivos hasta el 20, se recibirán en esta Tesorería Central, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, los bonos amortizados en 27 de Diciembre último en facturas cuyo importe no exceda de 25.000 pesetas.

La presentación se entiende para el número de orden, pues el sorteo para el pago se celebrará el 22 del corriente, á las doce de la mañana.

Los bonos vendrán endosados en la forma siguiente: «A la Dirección general del Tesoro para su amortización por sorteo.»

Los que se presenten despues del término prefijado para el sorteo llevarán el número correlativo para el pago.

Madrid 3 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Durante el año actual de 1872 las expediciones del correo con destino al Archipiélago filipino quedan establecidas de la manera siguiente por los vapores-correos ingleses, que se encargan de la conduccion de la correspondencia á Filipinas desde los puertos de Gibraltar y de Brindisi:

VIA DE GIBRALTAR.		VIA BRINDISI.
Salidas de Gibraltar.	Salidas de Madrid.	Salidas de Madrid.
9 y 23 Enero.	6 y 20 Enero.	La correspondencia se remitirá por La Junquera.
6 y 20 Febrero.	3 y 17 Febrero.	
5 y 19 Marzo.	2, 16 y 30 Marzo.	Todos los lunes.
2, 16 y 30 Abril.	13 y 27 Abril.	
14 y 28 Mayo.	11 y 25 Mayo.	Todos los lunes.
11 y 25 Junio.	8 y 22 Junio.	
9 y 23 Julio.	6 y 20 Julio.	Todos los lunes.
6 y 20 Agosto.	3, 17 y 31 Agosto.	
3 y 17 Setiembre.	1 y 15 Octubre.	Todos los lunes.
1, 15 y 29 Octubre.	12 y 26 Octubre.	
12 y 26 Noviembre.	9 y 23 Noviembre.	Todos los lunes.
10 y 24 Diciembre.	7 y 21 Diciembre.	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Enero de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del administrativo, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

D. Andrés Alcalá y Perez, natural de Quesada, provincia de Jaen, ha acudido á este Ministerio de Fomento en solicitud de que se le expida nuevo título de Maestro de primera enseñanza elemental á causa de haberse extraviado el que poseia, expedido por la Escuela Normal Central en 18 de Junio de 1870.

Lo que se publica para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 2 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Diciembre de 1871, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Dias.	TITULO DE LAS OBRAS.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
2.	Las españolas pintadas por los españoles.....	D. Roberto Robert y otros...	D. J. E. Morete.....	2.º cuad.º en 4.º
Id.	Auxiliar de bufetes.....	D. Eusebio Freixa.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
4.	Almanaque del Museo de la Industria.....	Varios.....	D. Eduardo Mariátegui...	Idem id.
Id.	Libro primero de lectura, con figuras intercaladas para la mejor inteligencia del contenido.....	D. J. B. Smithier.....	El autor.....	Idem id. prolong.
Id.	Palomol! Humorada lírico-bufa en un acto.....	D. Rafael Garcia Santisteban.	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	El Caballero de Gracia. Drama en tres actos.....	D. Luis Mariano de Larra...	Idem.....	Idem id.
Id.	Tocar el violon. Zarzuela en un acto.....	D. Ricardo Puente y Brañas.	Idem.....	Idem id.
Id.	Justos por pecadores. Id. en tres actos.....	D. Luis Mariano de Larra...	Idem.....	Idem id.
Id.	La verdadera nobleza. Comedia en tres actos.....	D. Manuel Juan Diana.....	Idem.....	Idem id.
Id.	A tal amo tal criado. Id. en un acto.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
9.	La Estrella de las naciones.....	D. José Benet y Colon.....	Idem.....	Idem en 4.º
15.	Clínica iconográfica de las enfermedades de la piel.....	D. José Eugenio Olavide....	D. José Gil Dorregaray....	Cuatro entr. folio.
Id.	Un palomino atontado. Zarzuela en tres actos.....	D. Miguel Ramos Carrion...	D. Francisco Arderius....	Uno en 8.º
Id.	Entre mi mujer y el negro. Zarzuela en dos actos.	D. Luis Olona.....	El autor.....	Idem id.
Id.	El Cura de aldea. Drama en tres actos.....	D. Eugenio Perez Escrich...	Idem.....	Idem id.
Id.	Trapisondas por amor. Juguete cómico en un acto.....	D. Francisco Macarro.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ensayo de Pepe-Hillo. Pieza en un acto.....	D. Gabriel Sanchez Castillo..	Idem.....	Idem id.
Id.	El que nace para ochavo. Id.....	D. Pelayo del Castillo.....	D. José Maria Moles.....	Idem id.
Id.	La feria de las mujeres. Comedia en tres actos.	D. José Marco.....	Idem.....	Idem id.
46.	Agenda médica para bolsillo.....	Anónimo.....	D. Carlos Bailly-Baillière..	Idem en 12.º
Id.	Crónica general de España.....	Varios.....	D. Francisco Rubio y comp.	138 entregas folio.
20.	Las españolas pintadas por los españoles.....	D. Roberto Robert.....	D. J. E. Morete.....	Cuad. 3.º en 4.º
23.	Exámen histórico-filosófico-político de la legislación antigua, de la legislación moderna y de la legislación de la revolucion.....	D. Mariano Caldas y Castilla.	El autor.....	Uno en 4.º mayor.
26.	Un cosechero riojano. Drama en un acto.....	D. Pedro Marquina.....	Sres. Jimenez Torquemada.	Idem en 4.º
27.	Manual de los Niños.....	D. Toribio Garcia.....	Sres. Lezcano y Roidan...	Idem en 8.º
Id.	El Diabolo mundo. Continuacion y conclusion del poema de Espronceda.....	D. Máximo Carrillo de Albornoz.....	Idem.....	Idem en 4.º mayor.
MÚSICA.				
9.	Polka de las vampiras, en el baile fantástico titulado Flama, arreglada para flauta.....	C. Miré.....	D. Casimiro Martin.....	Uno en folio.
Id.	Pinchiara. Wals id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fior de Aragon. Jota arreglada para flauta ó violin.....	B. de Monfort.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem para guitarra, en cifra.....	T. Damas.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Barba azul. Núm. 2. Cancion del panteon, para canto y piano.....	M. Pastorfido y S. M. Granés.	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem núm. 4. Segunda cancion del cuarto acto, para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem núm. 7. Bolero para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Las Estrellas mágicas. Polka mazurka arreglada para flauta.....	C. Miré.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Barba azul. Confesion de Rosalba, para canto y piano.....	M. Pastorfido y S. M. Granés.	Idem.....	Idem id.
41.	Ave María. Meditacion, por Ch. Gounod, para piano.....	C. M. Kramer.....	Idem.....	Idem id.
42.	Salve Regina, á tres voces iguales, con acompañamiento de órgano.....	Doña Sofia Vela de Arnao...	D. Antonio Romero.....	Idem id.
43.	Ande la danza, pastores. Villancico á dos voces y órgano.....	D. Cosme José Benito.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Biblioteca musical religiosa.....	Varios autores.....	D. M. Martin Salazar....	Idem prolongado.
Id.	La Maravillera. Cancion española para canto y piano.....	D. Cleto Zavala.....	Idem.....	Uno en 8.º prol.º
Id.	La Madrileña. Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El Clavelito. Wals para piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
14.	Saludo de dolor. Melodía para piano y canto..	D. Teodosio Vesteiro Torres.	Aguirre y hermanos....	Idem en folio.
Id.	En su ausencia. Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	A un ruiseñor. Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Vivir, amar, morir. Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
46.	La Gran Duquesa de Gerolstein. Núm. 3. Rondó para canto y piano.....	J. Offenbach.....	D. Casimiro Martin.....	Idem id.
Id.	Idem núm. 4. Cancion militar para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem núm. 5. Terceto bufo para canto y piano.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El Potosí submarino. Núm. 7. Preludio y coro para piano.....	D. E. Arrieta.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem núm. 7. Para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
49.	Perla. Núm. 4. Wals para piano.....	D. Pedro Miguel Marqués...	D. Antonio Romero.....	Idem id.
Id.	La adoracion de los pastores. Escena religiosa á solo de tenor y coro, con acompañamiento de órgano.....	D. Cosme José Benito.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Berceuse, para piano.....	D. A. P. Lema Junior.....	Idem.....	Idem en folio.
22.	Ave María, por Ch. Gounod, para canto y piano.	D. C. M. Kramer.....	D. Casimiro Martin.....	Idem id.
Id.	La Gran Duquesa de Gerolstein. Crónica de la Gaceta de Holanda, para canto y piano.....	J. Offenbach.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El Potosí submarino. Núm. 4. Introduccion para canto y piano.....	D. E. Arrieta.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem núm. 12. Final segundo para canto y piano.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem núm. 6. Final primero para piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
30.	Mét.º completo de canto llano, dedicado á los Seminarios conciliares y colegios de misioneros.	D. Buenaventura Iniguez....	Idem.....	Idem en 4.º

Madrid 3 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto del Noviciado de esta capital.

Los opositores D. Juan Quirós de los Ríos, D. Roman Biel é Iserra y D. Cipriano Gomez Chico, que componen la segunda trineca, se servirán concurrir el día 8 del corriente, á las nueve de la noche, al salon de actos del mencionado Instituto para dar principio al primer ejercicio.

Lo que por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 6 de Enero de 1872.—El Vocal Secretario, Licenciado Antonio Espantaleon y Carrillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Alicante.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 23 del corriente mes, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la reparacion del firme del trozo 2.º de la carretera de segundo orden de Jativa á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á 33.954 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en la Seccion provincial de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al adjunto modelo. Para tomar parte en la subasta, cada licitador consignará en la Depositaria de los fondos provinciales un depósito equivalente al 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Alicante 4 de Enero de 1872.—El Gobernador interino, Manuel Garcia Aguilar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la reparacion del trozo 2.º de la carretera de Jativa á Alicante, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno superior político de la isla de Cuba.

Resultando del expediente gubernativo que estoy instruyendo por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino, como Secretario del Gobierno superior político de esta isla, sobre el desfalcó de fondos públicos que cometió el ex-Pagador de Obras públicas del distrito de Santiago de Cuba D. Juan Cristóbal Nápoles y Fajardo en Noviembre de 1861, que no ha sido posible cubrir con el valor de los bienes procedentes de dicho ex-Pagador la cantidad desfalcada, quedando aun por reintegrar al Erario la suma de 9.209 pesos 86 y 2 tercios centavos para solventar el alcance total de 9.567 pesos 14 centavos; y apareciendo como responsables subsidiarios de aquel desfalcó el Excelentísimo Sr. D. Carlos de Vargas, en su doble carácter de Gobernador civil del departamento oriental de esta isla y de Ordenador secundario de pagos del ramo de Obras públicas; el Sr. D. Juan Campuzano, como Director de dichas obras, y Don Juan Bolívar, como Interventor de pagos del propio ramo en la época en que el referido Nápoles funcionaba como tal Pagador; en virtud de lo que disponen la ordenanza y reglamento del extinguido Tribunal superior territorial de Cuentas de esta isla, reemplazado hoy por la Sala de Indias del del Reino, y en mi calidad de Jefe instructor del mencionado expediente, he resuelto publicar el presente llamamiento á fin de que el señor Bolívar ocurra por sí ó por medio de persona competente autorizada á esta Secretaría en el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion de este edicto, para que con vista de los antecedentes en que me fundo para considerarlo responsable subsidiario del desfalcó en cuestion, y en la via administrativa, alegue lo que tenga por conveniente acerca del particular para poder dictar en vista de su contestacion la resolucion que proceda en el asunto.

Habana 11 de Diciembre de 1871.—El Secretario, R. de Arántegui.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Hallándose vacante una plaza de Médico numerario de segunda clase de Beneficencia municipal, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas; y debiendo proveerse mediante público oposicion, se avisa al público para que los que deseen presentarse á dichos ejercicios remitan las instancias y demás documentos legales á esta Secretaría de mi cargo en el término de 30 dias, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Los ejercicios darán principio cuando el Tribunal de censura, de acuerdo con el Excmo. Sr. Alcalde primero, lo determinen, lo cual se anunciará oportunamente en los periódicos oficiales.

Madrid 28 de Diciembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Habiendo ocurrido otra vacante de Practicante de Beneficencia municipal en el transcurso de las convocatorias para oposiciones que se publicaron para la provision de dos plazas, por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde primero se pone en conocimiento de los interesados en esta oposicion que se proveerán las tres plazas á un tiempo.

Madrid 3 de Enero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento popular de Sama de Langreo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este Concejo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas pagado

de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á las familias pobres; una peseta por visita á las que puedan pagar; cinco pesetas por cada parto siempre que sea manual, y además los golpes de mano airada.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al de la aparicion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Sama de Langreo 1.º de Enero de 1872.—El Presidente, Juan Antonio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Rociana.

D. José Joaquin Vallejo, Alcalde primero de Rociana. Hago saber que hallándose vacantes las dos plazas de Médico-cirujano creadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta localidad, con el haber anual de 1.000 pesetas cada una satisfecho de los fondos municipales, han de proveerse por la corporacion que tengo el honor de presidir á los 20 dias siguientes á aquel en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Huelva.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento y en el plazo señalado sus solicitudes documentadas.

Las obligaciones de los Profesores se encuentran consignadas en el oportuno expediente, que se hallará de manifiesto en la expresada Secretaría.

Rociana 23 de Diciembre de 1871.—José Joaquin Vallejo.—El Secretario, Juan Harriero Hermoso.

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde primero de esta capital se satisfará por la Depositaria de la Municipalidad el día 8 del corriente, de ónce de la mañana á tres de la tarde, el importe de las carpetas que á continuacion se expresan:

AMORTIZACIONES.

De sisas.—La proposicion admitida á D. Mariano Sanchez en la subasta verificada el 21 de Febrero de 1870.

Del empréstito de 80 millones de reales.—Las carpetas señaladas con los números 28 al 31 inclusive.

INTERESES.

De sisas.—Municipales.—Carpetas números 59 á 62.—Nacionales.—Carpetas números 53 al 63.

Del citado empréstito.—La marcada con el núm. 23.

Madrid 3 de Enero de 1872.—Por indisposicion del señor Contador, el Oficial mayor, Gregorio Saez.

Registro de la Propiedad de San Clemente.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.—PARTIDO JUDICIAL DE SAN CLEMENTE (1).

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este Registro.

PROVENCIO.

Fincas sitas en la poblacion, sin cargas.

No consta el sitio, parte de casa, de Julian Gracia, herencia de su padre. Año 1860, lib. 2, fol. 245.

No consta el sitio, parte de cuarto, de Julian Gracia, herencia de su padre. Año 1860, lib. 2, fol. 245.

No consta el sitio, parte de casa, de Segundo la Fuente, herencia de su padre. Año 1860, lib. 2, fol. 246.

No consta el sitio, parte de parador, de Juan Estéban la Fuente, herencia de su padre. Año 1860, lib. 2, fol. 247.

No consta el sitio, parte de parador, de Valentin la Fuente, herencia de su padre. Año 1860, lib. 2, fol. 247.

Fincas sitas en la poblacion, con cargas.

Calle de la Arena, casa, de Francisco Sales Arcas, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, folio 98 vuelto.

Calle Honda, corral, patio y pozo, de José Jimenez, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 227.

Calle del Comisario, casa, de Francisco Mesas, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, folio 100.

Calle del Comisario, casa, no constan los linderos, de Juan Carrasco, adjudicacion de censo contra dicha finca. Año 1834, folio 180.

Calle del Comisario, casa de Francisco Campillo, no constan los linderos, de D. Alejandro Grimaldos, adjudicacion de censo contra dicha finca. Año 1854, fol. 180.

Calle del Comisario, casa, de Antonio Haro, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, folio 100.

Calle de los Mesones, casa, de Hermenegildo Gracia, censo á la memoria de D. Pedro Suarez. Año 1832, fol. 9.

Calle de los Mesones, casa-posada, de Juan José Marchante, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 219 vuelto.

Calle de los Mesones, posada de Modesta Serrano, no constan los linderos, de Juan Carrasco, adjudicacion del censo contra dicha finca. Año 1854, fol. 80.

Calle de los Mesones, posada de Modesta Serrano, no constan los linderos, de Juan José Jimenez, adjudicacion del censo contra dicha finca. Año 1854, fol. 180.

Calle de los Mesones, parador de Ramon Catalan, no constan los linderos, de D. Alejandro Grimaldos, adjudicacion del censo contra dicha finca. Año 1854, fol. 180.

Plaza, casa de Florentino Giron, no constan los linderos, de D. Alejandro Grimaldos, adjudicacion del censo contra dicha finca. Año 1854, fol. 180.

Camino Real, casa, no hay claridad en los linderos, de Juan de la Cruz Bonilla, fianza carcelera. Año 1858, fol. 49.

Calle de la Tercia, mitad de casa, de Marcos Garcia, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 219.

Calle de la Torre, casa, no hay claridad en los linderos, de D. Isidro Lopez y su mujer, embargo de los mismos. Año 1859, libro 2, fol. 235.

Calle de la Villa, dos partes de casa, no hay claridad en los linderos, de Fernando Martinez, compra á Manuela Lanuga. Año 1848, fol. 358.

No consta el sitio, casa, de Hernan Sanchez Haro y su mujer, censo á Cristóbal Iranzo. Año 1774, fol. 3.

No consta el sitio, casa, de Diego Lopez Perona y su mujer, censo á las monjas Bernardas de Villarrobledo. Año 1784, folio 96.

No consta el sitio, casa, de Juan Francisco Crespo y su mujer, permuta con Miguel Antonio Lopez. Año 1793, fol. 41.

No consta el sitio, casa, de Juan Rodriguez Titos y su mujer, censo á Juan Roldan. Año 1796, fol. 43.

(1) Véase la GACETA de ayer.

No consta el sitio, casa, de Francisco Lopez Lorente y su mujer, censo á Juan Martinez Roldan. Año 1796, fol. 43.

No consta el sitio, casa, de Juan Rodriguez Titos y su mujer, censo á Juan Roldan. Año 1796, fol. 43.

No consta el sitio, dos bodegas, de Juan Rodriguez Titos y su mujer, censo á Juan Roldan. Año 1796, fol. 43.

No consta el sitio, casa, de Juan Rodriguez Titos y su mujer, censo á Pedro Avila. Año 1796, fol. 44.

No consta el sitio, descuberto y pozo, de Pedro Aguado, compra á Catalina Redondo. Año 1830, fol. 119.

No consta el sitio, cámara, de Francisco Gonzalez, compra á María Charco. Año 1831, fol. 133.

No consta el sitio, cuarto dormitorio, de Ramon Rueda, compra á Juan José Garcia. Año 1831, fol. 133.

No consta el sitio, quinta parte de casa, de Luisa Ortega, compra á Julian Ortega. Año 1848, fol. 360.

No consta el sitio, posada de Ricardo Aguado, de D. Juan Carrasco, adjudicacion de la mitad de censo contra la finca. Año 1854, fol. 180.

Fincas rústicas, sin cargas.

La Acequia, tierra, no consta su cabida, de Antonio Julian Perona, compra á Pedro Juan Garcia. Año 1837, fol. 20 vuelto.

Camino de Alberca, tierra de seis almudes, no hay claridad en los linderos, de Félix Olivares, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 98.

Camino de Alberca, tierra de un almud, no hay claridad en los linderos, de Juan José Jimenez, adjudicacion al mismo. Año 1854, fol. 180.

Camino de Alberca, senda á San Clemente, tierra de 12 almudes, no hay claridad en los linderos, de D. Nicanor Garcia, permuta con Doña María Manuela Romero. Año 1836, lib. 4, folio 106 vuelto.

Camino de Alberca, tierra de cuatro almudes, no hay claridad en los linderos, de Doña María Manuela Romero, compra á D. Vicente Leon. Año 1839, lib. 4, fol. 232.

Camino de Barraja, camino real, tierra de ocho almudes, de D. Félix Olivares, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 98.

Camino de Barraja, camino de San Clemente para Villarrobledo, tierra de siete almudes, no hay claridad en los linderos, de D. Florentino Giron, compra á D. Ramon Arce, Doña María Manuela, Doña Rosa y D. Diego Solana. Año 1860, lib. 4, folio 44 vuelto.

Camino de Barraja, camino de San Vicente para Villarrobledo, tierra de 95 almudes, no hay claridad en los linderos, de D. Florentino Giron, compra á D. Ramon Arce, Doña María Manuela, Doña Rosa y D. Diego Solana. Año 1860, lib. 4, folio 44 vuelto.

Camino de Barraja, camino de San Clemente para Villarrobledo, tierra de 33 almudes, no hay claridad en los linderos, de D. Florentino Giron, compra á D. Ramon Arce, Doña María Manuela, Doña Rosa y D. Diego Solana. Año 1860, lib. 4, folio 44 vuelto.

Camino de Barraja, camino de San Clemente para Villarrobledo, tierra de cinco almudes, no hay claridad en los linderos, de Juan Anteró Bonilla, compra á Cláudia y Cristina Sevilla. Año 1851, lib. 1, fol. 244.

Bersica, viña de 600 vides, de Joaquin Mesas, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 214 vuelto.

Bersica, viña, no consta la cabida ni los linderos, de Cándida y Juan José Marchante, herencia de su padre. Año 1860, libro 2, fol. 212.

Briones, tierra de tres almudes y cinco celemines, no constan los linderos, de Aquilino Gracia, herencia de su madre. Año 1863, lib. 2, fol. 244 vuelto.

Briones, tierra de tres almudes y cinco celemines, no constan los linderos, de Justo Gracia, herencia de su madre. Año 1860, libro 2, fol. 244 vuelto.

Briones, tercera parte de tierra de tres almudes y cinco celemines, no constan los linderos, de Julian Gracia, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 245.

Calvario, vereda del puente de los Conejos, tierra de tres almudes, de D. Florentino Giron, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 222.

Camarilla, tierra de cuatro almudes y cinco celemines, no constan los linderos, de D. Aquilino Gracia, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 244 vuelto.

Camarilla, camino de Mesas, tierra de 280 almudes, no hay claridad en los linderos, de Doña María Manuela Romero, compra á D. Vicente Leon. Año 1832, fol. 215.

Camino Viejo, tierra de dos almudes y cinco celemines, no constan los linderos, de Julian Gracia, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 245.

Canforrales, tierra de ocho almudes y tres celemines, de Isabel Palacios, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 33.

Canforrales, cañada ú obra de Pedro, tierra de tres almudes y tres celemines, no hay claridad en los linderos, de Don Florentino Giron, compra á D. Manuel Garcés. Año 1838, lib. 4, folio 179 vuelto.

Cañada, camino de los Aceiteros, tierra de 16 almudes, de D. Vicente Leon, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 99 vuelto.

Cañada de Marañon, tierra de un almud y cuatro celemines, no consta el dueño, permuta con Ramon Garcia. Año 1847, folio 215.

Cañada, tierra de nueve almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Julian Gracia, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 245.

Cañada de Marañon, tierra de un almud, dos celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de Luisa Ortega, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 252.

Cañadillas, viña de 1.272 vides, no constan los linderos, de Estanislao Gamisca, dote á su favor. Año 1860, lib. 2, fol. 22 vuelto.

Cañada de Juan Redondo, tierra de cuatro almudes y dos celemines, de D. José Jimenez, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 33.

Casa de Berniz, tierra, no consta su cabida, de D. Fernando Gascon, compra á D. Juan Carrasco. Año 1852, fol. 217.

Terreno carril, camino de las Casas, viña de 1.619 vides, no hay claridad en los linderos, de Jerónimo Aguado, compra á D. Pedro Tabernero. Año 1860, lib. 4, fol. 60.

Casa de la Nuga, parte de casa, no hay claridad en los linderos, de Victor Villanueva y Concepcion Jimenez, compra á Catalina Jimenez. Año 1860, lib. 4, fol. 62.

Casa del Cardador, tierra de un almud y cuatro celemines, no hay claridad en los linderos, de Agustin Gracia, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 244 vuelto.

Casa de Redondo, tierra de 11 almudes, no constan los linderos, de Miguel y María Ortega, herencia de su abuela. Año 1860, libro 2, fol. 252.

Caseron, tierra de 17 almudes, no constan los linderos, de D. Fernando Romero, permuta con D. Vicente Leon. Año 1844, folio 55 vuelto.

Caseron, tierra de cuatro almudes y cuatro celemines, no

constan los linderos, de Serapia Gracia y su hija, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 244.

Caseron, tierra de 11 almudes, no constan los linderos, de Miguel y María Ortega, herencia de su abuela. Año 1860, lib. 2, folio 252 vuelto.

Conducto de Santiago, camino de Río Rus, tierra de nueve almudes, un celemin y dos cuarterones (mitad), no hay claridad en los linderos, de D. Blas Chulia, herencia de su hermano. Año 1838, lib. 2, fol. 146 vuelto.

Conducto de Santiago, camino de Río Rus, tierra de nueve almudes, un celemin y un cuartillo, mitad, no hay claridad en los linderos, de Doña Vicenta Chulia, herencia de su hermano. Año 1838, lib. 2, fol. 147.

Coronado, Hoya de María Carrasco, tierra de tres almudes, de Isabel Palacios, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 33.

Coronado, tierra de nueve almudes, no hay claridad en los linderos, de D. Antonio Romero, compra a D. José Jimenez. Año 1838, lib. 1, fol. 120 vuelto.

Coronado, carril de Malandas, tierra de 11 almudes, no hay claridad en los linderos, de Florentino Giron, compra a D. Francisco Garcia. Año 1860, lib. 1, fol. 34 vuelto.

Coronado, tierra de dos almudes, cuatro celemines y tres cuartillos, no constan los linderos, de Juliana Gracia, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 245.

Corral de Calero, tierra de 18 almudes, de Vicente Parra, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 32.

Corral de la Lucura, tierra de 31 almudes, no constan los linderos, de Ramon Olivares, compra a D. Cristóbal Olivares. Año 1848, fol. 363.

Corral de la Hulgura, tierra de 15 almudes, no constan los linderos, de Ramon Olivares, compra a D. Cristóbal Olivares. Año 1848, fol. 363.

Cerro de las Talayuelas, puente de Perona, tierra, no consta su cabida, de D. Vicente Leon, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 100 vuelto.

Cerrillos, tierra de seis almudes, no hay claridad en los linderos, de María Manuela Romero, compra a D. Vicente Leon. Año 1838, lib. 1, fol. 232.

Vereda de Cristo, tierra de dos almudes y tres y medio celemines, no hay claridad en los linderos, de D. Francisco Lopez, herencia de su padre. Año 1835, lib. 3, fol. 86.

Chozo de San Roque, viña de 1.500 vides, de Antonio Crespo, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 99 vuelto.

Chozo, viña de 1.408 vides, de Bartolomé Martínez, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 223 vuelto.

Chozo, viña de 100 vides, de Bartolomé Martínez, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 223 vuelto.

Chozo, viña de 133 vides, no constan los linderos, de Remigia Zori, dote a su favor. Año 1839, lib. 2, fol. 248.

Chozo, viña de 320 vides, tercera parte, no constan los linderos, de Manuel Martínez, herencia de su padre. Año 1861, libro C, fol. 228 vuelto.

Chozo, tierra de un almud, no constan los linderos, de Crispulo Martínez, herencia de su padre. Año 1861, lib. 5, fol. 229.

Dehesa boyal, dehesa de 351 fanegas y tres celemines, no hay claridad en los linderos, de Ramon Catalan, compra al Estado. Año 1860, lib. 3, fol. 255 vuelto.

Dehesilla, viña, no consta su cabida, de Alonso Aroca, compra a Joaquín Cozo. Año 1832, fol. 143.

Dehesilla, tierra de cuatro almudes, cuatro celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de Luisa Ortega, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 252.

Diego, tierra, no consta su cabida, de Antonio García, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, libro 2, fol. 252 vuelto.

Esperilla, tierra de 40 almudes, no constan los linderos, de D. Fernando Romero, permuta con D. Vicente Leon. Año 1844, folio 55 vuelto.

Esperilla, camino de la Cañada, tierra de 40 almudes, de José Campos, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 228.

Esperilla, camino viejo de Pedrñeras, tierra, no se expresa la cabida, de Doña María Manuela Romero, compra a D. Vicente Leon. Año 1832, fol. 215.

Esperilla, tierra de 20 almudes y un celemin, no hay claridad en los linderos, de D. Florentino Giron, compra a D. Juan Antonio Parra. Año 1839, lib. 3, fol. 29 vuelto.

Esperilla, tierra de cuatro almudes, dos celemines y un cuartillo, no constan los linderos, de Ramona Gracia, legado por su marido. Año 1860, lib. 2, fol. 243 vuelto.

Esperilla, tierra de un almud, tres celemines y un cuartillo, no constan los linderos, de Luisa Ortega, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 252.

Carril entre caminos de Hoya, viña de 1.288 vides, no hay claridad en los linderos, de José Bonilla, compra a Antonio García. Año 1860, lib. 1, fol. 50.

Carril entre caminos de Hoya, viña de 480 vides, no hay claridad en los linderos, de D. Fernando Gascon, compra a Cosme Aguado. Año 1860, lib. 1, fol. 50.

Fontanilla y Lorea, tierra de un almud y cuatro y medio celemines, de D. Florentino Giron, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 99 vuelto.

Fontanilla y Lorea, tierra de tres almudes y tres celemines, de D. Florentino Giron, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 99 vuelto.

Fontanilla y Lorea, tierra de seis almudes y un celemin, de D. Florentino Giron, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 214 vuelto.

Fontanilla y Lorea, camino de Socuéllamos, tierra de ocho almudes y un celemin con noria, de D. Florentino Giron, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 214.

Fontanilla Valcargado, camino de Mesas, tierra de cuatro almudes, no hay claridad en los linderos, de D. José Jimenez, compra a D. Juan Antonio Parra. Año 1838, lib. 1, fol. 183 vuelto.

Frente Rus, tierra, no consta la cabida, del Cabildo de Belmonte, compra al Alcalde del Provençio. Año 1817, fol. 39.

Camino de las Galeras, tierra de tres almudes, de Vicente Parra, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 32.

Camino de las Galeras y el del Puente de Palo, tierra de 14 almudes, de Juan Julian Aguado, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 32 vuelto.

Casa del Gallego, tierra de cuatro almudes, de Blas Murcia (ó Mencia), compra a D. Antonio Parra. Año 1835, fol. 24 vuelto.

Era de Carmona, ermita de la Concepcion, quignon de dos almudes, no constan los linderos, de Ramon Olivares, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, folio 32.

Eras camino de Santiago, tierra de cuatro almudes, no hay

claridad en los linderos, de Doña Manuela Romero, herencia de su hermano. Año 1860, lib. 2, fol. 240.

Hoya de Juan, Río Rus, tierra de tres almudes, cuatro celemines y tres cuartillos, no hay claridad en los linderos, de Don Francisco Lopez, herencia de su padre. Año 1836, lib. 3, folio 36.

Hoya de Juan, Río Rus, tierra, no consta la cabida, de Ambrosia Jimenez, compra a Catalina Jimenez. Año 1860, libro 1, fol. 46.

Hoyas, carril de la Carrasquilla, tierra de siete almudes, de Ramon Olivares, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 32.

Hoyas, viña de 1.200 vides, de Juan Julian Garcia, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, folio 99.

Hoyas, tierra de siete almudes, de Florentino Giron, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 225.

Hoyas, tierra de cuatro almudes, de Florentino Giron, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 225.

Hoyas, tierra de tres almudes y cuatro celemines, de Florentino Giron, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 225.

Hoyas Molástica, tierra, no consta su cabida, de Juan Carrasco, compra a María Pellejero. Año 1833, fol. 201.

Hoyas, tierra de cinco almudes, no hay claridad en los linderos, de Juan Trilla, compra a Nemesio, Teresa y José Martintez Gil. Año 1860, lib. 1, fol. 63.

Hoyas, tierra de siete almudes, cinco celemines y dos cuartillos, no constan los linderos, de Ramona Gracia, legado por su marido. Año 1860, libro 2, fol. 243 vuelto.

Hoyas, tierra de dos almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Serapia Gracia y su hija, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 244.

Hoyas, quinta parte de viña de 4.250 vides, no constan los linderos, de Rito Gracia, herencia de su madre. Año 1860, libro 2, fol. 244 vuelto.

Hoyas, quinta parte de viña de 4.250 vides, no constan los linderos, de Agustín Gracia, herencia de su madre. Año 1860, libro 2, fol. 244 vuelto.

Hoyas, quinta parte de viña de 4.250 vides, no constan los linderos, de Serapia Gracia y su hija, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 242 vuelto.

Hoyas, quinta parte de viña de 4.250 vides, no constan los linderos, de Julian Gracia, herencia de su madre. Año 1860, libro 2, fol. 245.

Hoyas, tierra de cinco almudes y cinco celemines, no constan los linderos, de Juliana Gracia, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 245.

Hoyas, tercera parte de viña de 520 vides, no constan los linderos, de Paula Martínez, herencia de sus padres. Año 1861, libro 5, fol. 228.

Carril de la Horca, tierra de 11 almudes, no constan los linderos, de José Jimenez, redencion de censo a su favor por Juan José Jimenez. Año 1839, lib. 2, fol. 223.

Nisla, río Zancara, tierra de tres almudes y cuatro celemines, de Félix Olivares, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 217.

Jaenar, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de Ramon Olivares, compra a D. Cristóbal Olivares. Año 1848, folio 363.

Jaenar, tierra de cuatro almudes, no consta más que un linderos, de Ramon Olivares, compra a D. Cristóbal Olivares. Año 1848, fol. 363.

Jaral Carril de las Malandas, tierra, no consta la cabida, de Ramon Olivares, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 228.

Jaral Carril de las Malandas, tierra de 33 almudes, no hay claridad en los linderos, de D. Fernando Gascon, compra a Cosme Aguado. Año 1860, lib. 1, fol. 60.

Juarrero, tierra de tres almudes, no hay claridad en los linderos, de D. Alejandro Grimaldi, adjudicacion al mismo. Año 1834, folio 180.

Loma, tierra de 13 almudes y dos celemines, no hay claridad en los linderos, de D. Florentino Giron, compra a María Pellejero. Año 1839, lib. 1, fol. 226.

Loma, tierra de 13 almudes, no constan los linderos, de Miguel y María Ortega, herencia de su abuela. Año 1860, lib. 2, folio 252 vuelto.

Vereda Llanos del Cristo, tierra de 13 almudes y dos celemines, no hay claridad en los linderos, de Félix Moya, compra a Antonia Moya. Año 1860, lib. 1, fol. 50.

Carril de Margarita, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Luisa Ortega, herencia de su madre. Año 1860, libro 2, fol. 252.

Marcelen, tierra de dos almudes, de Eugenio Templado, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1834, folio 33 vuelto.

Marcelen, tierra de dos almudes, de Eugenio Templado, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1834, libro 33 vuelto.

Marcelen, Río Rus, tierra de 17 almudes, no hay claridad en los linderos, de Victor Villanueva y Concepcion Jimenez, compra a Catalina Jimenez. Año 1860, lib. 1, fol. 62.

Marcelen, Río Rus, tierra de dos almudes y tres celemines, no hay claridad en los linderos, de Ambrosia Jimenez, compra a Catalina Jimenez. Año 1860, lib. 1, fol. 46 vuelto.

Marines, carril de Margarita, tierra de 22 almudes, de Don Vicente Leon, permuta con D. José Jimenez. Año 1833, folio 54.

Marines, tierra de 10 almudes, no constan los linderos, de Rito Gracia, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 244 vuelto.

Camino viejo de Mesas, tierra de 480 almudes, no hay claridad en los linderos, de Doña María Manuela Romero, compra a D. Vicente Leon. Año 1832, fol. 245.

Camino de las Mesas, viña de 3.300 vides, no constan los linderos, de Ramon Gracia, legado por su mujer. Año 1860, libro 2, folio 243 vuelto.

Mezquita, camino de Santiago, tierra de cinco almudes y dos celemines, de Antonio Crespo, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 100.

Mezquita camino de Santiago, tierra de tres almudes y un celemin y medio, no constan los linderos, de D. Fernando Gascon, compra a Juan Carrasco. Año 1832, fol. 219 vuelto.

Molino, camino de Santiago, tierra de cinco almudes, de Julian Oñate, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 215 vuelto.

Molino de viento, camino de Pedrñeras, tierra de cinco almudes y tres celemines, de Julian Jimenez, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 223.

Molino de viento de Enmedio, río, tierra de cuatro almudes, no hay claridad en los linderos, de Atanasio Cañaveras, compra a Josefa Funes. Año 1837, lib. 2, fol. 47 vuelto.

Molino, carril de Enmedio, tierra de tres almudes, cinco ce-

lemines, no hay claridad en los linderos, de Manuela Izquierdo, compra a Juan Carrasco. Año 1860, lib. 3, fol. 259 vuelto.

Molino, carril de Enmedio, tierra de cuatro almudes y un celemin, no hay claridad en los linderos, de Nicolás Jimenez, compra a Catalina Jimenez. Año 1861, lib. 1, fol. 255 vuelto.

Molino de Ramon Rio, tierra de siete almudes, no hay claridad en los linderos, de Francisco Casanova, permuta con Don José Jimenez. Año 1848, fol. 358 vuelto.

Moraga, carril de Caseron, viña de 1.400 vides, de Francisco Arcas Sales, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 217.

Moraga, carril de Caseron, tierra de seis almudes, de Antonio Garcia, no consta el contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 222.

Moraga, carril de Mesas, viña de 2.500 vides, de Bartolomé Martínez, no consta el contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 223 vuelto.

Moraga, carril de Mesas, viña de 2.600 vides, de Bartolomé Martínez, no consta el contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 223 vuelto.

Moraga, carril de Mesa, viña de 1.230 vides, de Bartolomé Martínez, no consta el contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 223 vuelto.

Moraga, mitad de tierra de 22 almudes, un celemin, no constan los linderos, de Luisa Ortega, herencia de su madre. Año 1860, fol. 252, lib. 2.

Monte de Santiago, tierra de 119 almudes, dos celemines en suertes, no consta el dueño, compra a D. Miguel Arce. Año 1848, folio 363 vuelto.

Nava Parda, río Zancara, tierra de ocho almudes, no hay claridad en los linderos, de D. Antonio Romero, compra a Ramon Catalan. Año 1837, lib. 2, fol. 57.

Nava Parda, tierra de un almud, un celemin y un cuartillo, no hay claridad en los linderos, de José Jimenez, compra a Juan Carrasco. Año 1860, lib. 1, fol. 49 vuelto.

Nadadero, tierra de cuatro y medio celemines, no hay claridad en los linderos, de D. Antonio Merchante, posesion al mismo. Año 1834, fol. 179 vuelto.

Senda de Olivar, tierra de 10 almudes, no hay claridad en los linderos, de María Manuela Romero, compra a D. Vicente Leon. Año 1839, lib. 1, fol. 232.

Senda de Valcargado, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de María Manuela Romero, redencion de censo por Don Alejandro Grimaldi. Año 1839, lib. 1, fol. 233 vuelto.

Paños Valcargado, tierra de un almud y tres celemines, de Meliton Campos, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 400 vuelto.

Paños de Valcargado, tierra de cuatro almudes y un celemin, no constan los linderos, de Ramona Gracia, legado por su marido. Año 1860, lib. 2, fol. 243 vuelto.

Prados, Camino de San Clemente a Santiago, tierra de cinco almudes, de D. José Jimenez, no consta el contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 33.

Pedraera, viña de 2.300 vides, de Félix Olivares, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, folio 98.

Pedraera, viña de 2.350 vides, no hay claridad en los linderos, de D. Fernando Gascon, herencia de D. Juan Grimaldi. Año 1835, libro 3, fol. 70.

Pedraera, viña parral de 1.400 vides, no hay claridad en los linderos, de D. Fernando Gascon, herencia de D. Juan Grimaldi. Año 1835, lib. 3, fol. 70.

Pedroñeras, Camino real extramuros, tierra, no consta cabida, del Ayuntamiento del Provençio, compra a D. Juan Antonio Parra. Año 1833, lib. 205.

Peñuelas, alberca camino de Tostado, tierra de tres almudes y cuatro celemines, no hay claridad en los linderos, de Valentin Crespo, permuta con Doña María Serrano y D. Rafael la Fuente. Año 1856, lib. 1, fol. 406 vuelto.

Peñuelas, tierra de tres almudes, de Félix Olivares, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, folio 98.

Peñuelas, tierra de cuatro almudes, cuatro celemines, y dos cuartillos, no hay claridad en los linderos, de Ambrosio Jimenez, compra a Catalina Jimenez. Año 1860, lib. 1, fol. 45 vuelto.

Peñuelas, tierra de nueve celemines y tres cuartillos, no constan los linderos, de Julian Gracia, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 245.

Perala, Carril de la Horca, tierra de 16 almudes, de Florentino Giron, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 251 vuelto.

Peral, camino viejo de Mesas, tierra de siete almudes, no hay claridad en los linderos, de Juan José Jimenez, permuta con D. Antonio Romero. Año 1833, fol. 191.

Presa del río, tierra de 12 almudes, no hay claridad en los linderos, de D. Isidro Lopez, compra a Antonio Parra. Año 1838, libro 1, fol. 181 vuelto.

Presa del río Viejo y el de los Molinos, tierra de 12 almudes, no hay claridad en los linderos, de D. Fernando Vallerin, compra a D. Isidro Lopez. Año 1839, lib. 1, fol. 225.

Pinote, tierra de tres almudes y dos celemines, de Félix Olivares, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 98 vuelto.

Pontezuela, Río Rus, tierra de 16 almudes y tres celemines, de Francisco Haro, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1843, fol. 93 vuelto.

Pozo Dulce, tierra de dos almudes y dos celemines, no constan los linderos, de Miguel y María Ortega, herencia de su abuelo. Año 1860, lib. 2, fol. 252 vuelto.

Puente de Perona, tierra de siete almudes en cuatro suertes, no hay claridad en los linderos, de Valentin Casavova, compra a Pedro Garcia. Año 1848, fol. 360 vuelto.

Camino del Río, Puente de Villarrobledo, tierra de dos almudes, tres celemines y dos cuartillos, no hay claridad en los linderos, de Domingo Cambronero y Josefa Jimenez, compra a Catalina Jimenez. Año 1860, lib. 1, fol. 42 vuelto.

Puentes, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Serapia Gracia y su hija, herencia de su madre. Año 1860, libro 2, fol. 244.

Puentes, tierra de cuatro almudes, no constan los linderos, de Agustín Gracia, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, folio 244 vuelto.

Puente de la Magdalena, Vega, tierra de cinco almudes, no constan los linderos, de Manuela Izquierdo, compra a Valentina Garcia y José Jimenez. Año 1860, lib. 3, fol. 260.

Río Abajo, tierra de 13 almudes, un celemin y dos cuartillos, de D. Florentino Giron, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 32 vuelto.

Río Abajo, tierra de ocho almudes, no hay claridad en los linderos, de Ramon Lopez, compra a Catalina Torres. Año 1839, libro 2, fol. 224.

Río Abajo, tierra de cinco almudes, no hay claridad en los linderos, de Ramon Lopez, compra a Catalina Torres. Año 1839, libro 1, fol. 224.

Río Viejo, tierra de ocho almudes y dos celemines, no hay claridad en los linderos, de D. José Ruiz, compra a Domingo Cambronero. Año 1860, lib. 3, fol. 257 vuelto.

Río, Vado de la casa de Castillo, tierra, no consta la cabida, de Eugenio Templado, compra á D. José Jimenez. Año 1831, libro 1, fol. 162 vuelto.

Rincon, Río Rus, tierra de cuatro almudes, de D. Ramon Olivares, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 214.

Rincon, Río Rus, tierra de dos almudes, cuatro celemines y un cuartillo, no hay claridad en los linderos, compra á D. Juan Antonio Parra. Año 1860, lib. 4, fol. 49.

Rincon, Río Rus, tierra de ocho almudes, no hay claridad en los linderos, de José Jimenez, compra á D. Juan Antonio Parra. Año 1860, lib. 4, fol. 49.

Rubiolo, tierra de 18 almudes, de Isabel Palacios, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, folio 99.

Camino de San Clemente, viña de 3.000 vides, de Valentin Mena y Juan Ramon Martinez, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 232.

San Clemente, Río Rius, tierra de tres almudes y tres celemines, no hay claridad en los linderos, de D. Fernando Gascon, compra á Cosme Aguado. Año 1860, lib. 4, fol. 60.

Camino de San Clemente al Molino del Castillo, tierra, no consta la cabida, de D. Florentino Giron, compra á Aniceto Mainy y Pilar Jabego. Año 1861, lib. 4, fol. 244.

San Roque, viña de 1.000 vides, de Ramon Catalan, compra á Benita Carrion. Año 1840, fol. 33.

San Roque, viña de 1.000 vides, de Antonio Calero, no consta el contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 218.

Santiago, camino de Esperilla, tierra de un almud, tres celemines y tres cuartillos, no hay claridad en los linderos, de José Martinez, herencia de Francisca Martinez.

Santiago, camino de Esperilla, tierra de un almud, tres celemines y dos cuartillos, no hay claridad en los linderos, de Juliana Martinez, herencia de Francisco Martinez. Año 1833, folio 213.

Santiago, camino de Esperilla, tierra de un almud, tres celemines y tres cuartillos, no hay claridad en los linderos, de Telesfora Martinez, herencia de Francisca Martinez. Año 1833, folio 210.

Santiago, camino de Esperilla, tierra de un almud, tres celemines y tres cuartillos, no hay claridad en los linderos, de Celedonio Martinez, herencia de Francisca Martinez. Año 1830, folio 214.

Camino de Santiago, Río, tierra de tres almudes y dos cuartillos, no hay claridad en los linderos, de D. Francisco Lopez, herencia de su padre. Año 1833, lib. 3, fol. 86.

Camino de Socuellamos, tierra de 20 almudes, de Juan Pedro Aguado, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 32 vuelto.

Suertes, Río Viejo, tierra de cinco almudes, no hay claridad en los linderos, de D. Fernando Gascon, compra á D. Juan Carrasco. Año 1832, fol. 219 vuelto.

Tejar, tierra de cuatro almudes, de Manuela Navarro, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 24 vuelto.

Tejar, camino de Villarrobledo, tierra de siete almudes, sin claridad en los linderos, de Doña María Manuela Romero, permuta con Nicasio Garcia. Año 1836, lib. 4, fol. 106 vuelto.

Terrero, camino de Villarrobledo, tierra de dos almudes, sin claridad en los linderos, de Leonardo Jimenez, compra á Isabel Zapata. Año 1836, lib. 4, fol. 108.

Senda del Tostado, tercera parte de tierra, no consta la cabida, de María Jimenez, herencia de Rosa Grimaldo. Año 1836, libro 4, fol. 38.

Senda del Tostado, tercera parte de tierra, no consta la cabida, de Josefa Jimenez, herencia de Rosa Grimaldo. Año 1836, libro 4, fol. 38 vuelto.

Vega, casa de los Prados, tierra de nueve almudes, tres celemines y un cuartillo, no hay claridad en los linderos, de Juan Vicente Matilla, compra á Celedonio Martinez. Año 1831, folio 173 vuelto.

Vega, tercera parte de tierra, no hay claridad en los linderos, de Josefa Jimenez, herencia de Rosa Grimaldo. Año 1836, libro 4, fol. 38 vuelto.

Vega, tercera parte de tierra, no hay claridad en los linderos, de Ambrosia Jimenez, herencia de Rosa Grimaldo. Año 1836, libro 4, fol. 38 vuelto.

Vega, tercera parte de tierra, no hay claridad en los linderos, de María Jimenez, herencia de Rosa Grimaldo. Año 1834, libro 4, fol. 38.

Vega, tierra de 40 almudes, no hay claridad en los linderos, de Santiago Casamayor y María Jimenez, compra á Catalina Jimenez. Año 1860, lib. 4, fol. 39 vuelto.

Vega, tierra de seis celemines y un cuartillo, no constan los linderos, de Ramona Gracia, legado por su marido. Año 1860, libro 2, fol. 243 vuelto.

Vega, viña de 372 vides, no constan los linderos, de Miguel y María Ortega, herencia de su abuela. Año 1860, lib. 2, folio 252 vuelto.

Vinuelas, tierra de dos almudes, dos celemines y un cuartillo, no hay claridad en los linderos, de Nicolás Jimenez, compra á Catalina Jimenez. Año 1861, lib. 4, fol. 256 vuelto.

Zarzas de Gil, carril de Perona, tierra de nueve almudes y tres celemines, de Florentino Giron, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 217.

Zarzas de la Doctora, tierra de nueve celemines y tres cuartillos, no constan los linderos, de Ramona Gracia, legado por su marido. Año 1860, lib. 2, fol. 243 vuelto.

No consta el sitio, tierra, no consta su cabida, de D. Juan Antonio Garcia, compra á Antonio Leon. Año 1832, fol. 141.

No consta el sitio, tierra de cuatro almudes y cinco celemines, de D. Juan Antonio Garcia, compra á Juan Antonio Parra. Año 1832, fol. 141.

No consta el sitio, tierra, no consta la cabida, de Antonio Serrano, compra á Doña Inocencia Franco. Año 1832, fol. 142.

No consta el sitio, tierra de dos almudes, de D. Juan Antonio Garcia, compra á D. Fernando Romero. Año 1832, fol. 143.

No consta el sitio, tierra de dos almudes, de Ramon Olivares, compra á D. Fernando Atienza Romero. Año 1832, folio 147.

No consta el sitio, tierra, no consta su cabida, de D. Juan Antonio Garcia, compra á José Lopez. Año 1833, fol. 153.

No consta el sitio, tierra de ocho almudes y dos celemines, de Juan Moya, compra á José Lopez. Año 1832, fol. 141.

No consta el sitio, tierra de siete almudes, de José Jimenez, compra á Juan José Romero. Año 1832, fol. 140.

No consta el sitio, viña y parte de casa, de Pedro Aguirre, compra á Francisca Aguirre. Año 1832, fol. 139.

No consta el sitio, viña de 600 vides, de Domingo Sevilla, compra á Guillermo Rus. Año 1836, fol. 13 vuelto.

No consta el sitio, tierra de tres almudes, de Domingo Fides, compra á Josefa Rosillo. Año 1836, fol. 14.

No consta el sitio, tierra de dos almudes, de Ramon Olivares, compra á Carlos Antonio Garcia. Año 1841, fol. 38.

No consta el sitio, viña de 3.900 vides en dos pedazos, de D. Juan Carrasco, compra á Patrocínio María Izquierdo. Año 1841, fol. 23.

No consta el sitio, tierra de seis almudes, de D. Vicente Leon, permuta con Cristóbal Jurado. Año 1842, fol. 82.

No consta el sitio, viña, de Juan Moya, compra á Francisco Gonzalez. Año 1831, fol. 132.

No consta el sitio, tierra de 13 almudes, de Eugenio Templado, compra á D. Fernando Romero. Año 1831, fol. 133.

No consta el sitio, tierra de cuatro almudes, de Antonio Serrano. Compra á Victoriano Lopez. Año 1831, fol. 133.

No consta el sitio, tierra de tres almudes, de Juan Gabaldon, compra á Isabel Bonilla. Año 1831, fol. 134.

No consta el sitio, tierra de siete almudes, de Antonio Serrano, compra á Josefa y Vicente Bonilla. Año 1831, fol. 134.

No consta el sitio, tierra de cuatro almudes y tres celemines, de Antonio Serrano, compra á Manuel Campillo. Año 1831, folio 134.

No consta el sitio, tierra de seis almudes, de Antonio Serrano, compra á D. Fernando Atienza. Año 1831, fol. 134.

No consta el sitio, tierra de 17 almudes y dos celemines, de D. Leon Garcia, compra á D. Pio Manzano. Año 1832, folio 138.

No consta el sitio, tierra de 12 almudes, de D. Leon Garcia y D. Juan Antonio, compra á Doña Inocencia Franco. Año 1832, folio 138.

No consta el sitio, viña y parte de casa, de Pedro Aguirre, compra á Francisco Aguirre. Año 1832, fol. 139.

No consta el sitio, tierra de siete almudes, de José Jimenez, compra á Juan José Romero. Año 1832, fol. 140.

No consta el sitio, tierra de cuatro almudes y cinco celemines, de D. Juan Antonio Garcia, compra á Antonio Parra. Año 1832, fol. 141.

No consta el sitio, tierra, de D. Juan Antonio Garcia, compra á Antonio Lopez. Año 1832, fol. 141.

No consta el sitio, tierra de ocho almudes y dos celemines, de Juan Moya, compra á José Lopez. Año 1832, fol. 141.

No consta el sitio, tierra, no consta la cabida, de Antonio Serrano, compra á Doña Inocencia Franco. Año 1832, fol. 142.

No consta el sitio, dos tierras, de D. Juan Antonio Garcia, compra á D. Fernando Romero. Año 1832, fol. 143.

No consta el sitio, viña, de Alfonso Aroca, compra á Joaquin Coso. Año 1832, fol. 143.

No consta el sitio, tierra de 10 almudes, de Ramon Olivares, compra á D. Fernando Romero. Año 1832, fol. 147.

No consta el sitio, tierra de dos almudes, de Juan Prusal, compra á Miguel Carrasco. Año 1833, fol. 151.

No consta el sitio, tierra, de D. Juan Antonio Garcia, compra á José Lopez. Año 1833, fol. 153.

No consta el sitio, casa de campo con era, pozo y tierra, de Eugenio Templado, compra á Doña Dolores Lanuga. Año 1842, folio 82.

No consta el sitio, quinta parte de casa de la de Diego del Cerro, de D. José y D. Diego Jimenez, compra á D. Vicente Leon. Año 1847, fol. 56 vuelto.

No consta el sitio, tierra de 23 almudes, de D. José y D. Diego Jimenez, compra á D. Vicente Leon. Año 1847, fol. 56 vuelto.

No consta el sitio, tierra de tres almudes, de D. José y Don Diego Jimenez, compra á D. Vicente Leon. Año 1845, fol. 56 vuelto.

No consta el sitio, viña de 900 vides, de Francisco Huertas, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 219 vuelto.

No consta el sitio, viña de 1.000 vides, de D. Florentino Giron, compra á María Ramos. Año 1848, fol. 360.

No consta el sitio, tierra de 32 almudes en cuatro pedazos, de Eugenio Templado, permuta con D. Vicente Leon. Año 1831, libro 4, fol. 164 vuelto.

No consta el sitio, tierra de 143 almudes en 13 pedazos, de D. Vicente Leon, permuta con Eugenio Templado. Año 1831, libro 4, fol. 164 vuelto.

No consta el sitio, tierra de cuatro almudes, de Eugenio Templado, permuta con Ramona Romero. Año 1831, lib. 4, folio 167 vuelto.

No consta el sitio, tierra, de Ramona Olivares, compra á Juan y Leon Campillo. Año 1831, lib. 1, fol. 163 vuelto.

No consta el sitio, viña de 500 vides, de Juan Antonio Lopez, cesion por Juan de la Cruz Lopez. Año 1831, lib. 4, folio 174 vuelto.

No consta el sitio, dos viñas, huerta y tierras, de Francisco Severiana y Josefa Mesas Andújar, cesion por Francisco Mesas y su mujer. Año 1834, fol. 204.

No consta el sitio, tierra de cinco almudes y cinco celemines, de Juan Fernando Casanova, permuta con D. Antonio Romero. Año 1833, lib. 2, fol. 72 vuelto.

No consta el sitio ni la naturaleza de las fincas, de Enrique Lopez, entrega por su legitima. Año 1836, lib. 4, fol. 103 vuelto.

No consta el sitio, tierra de nueve almudes, cinco celemines y un cuartillo, en siete pedazos, de Diego Jimenez y D. Ramon Catalan, compra al Estado. Año 1836, lib. 4, fol. 107.

No consta el sitio, tierra de ocho almudes y dos celemines, de Vicente Jimenez, herencia de Rosa Grimaldo. Año 1836, libro 4, fol. 38.

No consta el sitio, la naturaleza de la finca ni el último dueño, cesion por Teresa Carrasco á sus hijos. Año 1837, lib. 2, folio 52.

No consta el sitio, tierra de cuatro almudes, de Casimira Ramirez, adjudicacion á su favor. Año 1838, lib. 2, fol. 146.

No consta el sitio, viña, del Duque de Villahermosa, herencia de su padre. Año 1838, lib. 2, fol. 146 vuelto.

No consta el sitio, dos molinos harineros, del Duque de Villahermosa, herencia de su padre. Año 1838, lib. 2, fol. 146 vuelto.

No consta el sitio, viña de 318 vides, de Juan Estéban la Fuente, compra á Mariano Cerrillo. Año 1839, lib. 4, fol. 227 vuelto.

No consta el sitio, tierra de 27 almudes, de Santiago Casamayor y María Jimenez, compra á Catalina Jimenez. Año 1860, libro 4, fol. 40 vuelto.

No consta el sitio, tierra de 27 almudes, de María Casamayor y Santiago Jimenez, compra á Catalina Jimenez. Año 1860, libro 4, fol. 40 vuelto.

No consta el sitio, tierra de un almud y cuatro celemines, de Ambrosio Jimenez, compra á Catalina Jimenez. Año 1860, libro 4, fol. 46.

No consta el sitio, tierra de 15 almudes, de Eugenio Templado, permuta con Doña María Cerro y su esposo. Año 1860, libro 4, fol. 61 vuelto.

No consta el sitio, tierra de un almud y cuatro celemines en dos suertes, de Doña Manuela Romero, herencia de su hermana. Año 1860, lib. 2, fol. 240.

No consta el sitio, cercado, de Francisco Cañaveras, herencia de D. Vicente Quesada. Año 1860, lib. 2, fol. 247 vuelto.

No consta el sitio, tierra de tres almudes y dos cuartillos, mitad de era y quinón, de Luisa Ortega, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 252.

No consta el sitio ni la naturaleza de la finca, de Máximo Manzano, cesion por Pio, Alfonso, María y Julian Manzano. Año 1860, lib. 3, fol. 153 vuelto.

No consta el sitio, tercera parte de viña de 5.200 vides, de

Rufino Martinez, herencia de sus padres. Año 1861, lib. 5, folio 228 vuelto.

No consta el sitio, viña de 862 vides, de Pedro Hernandez, compra á Bartolomé Martinez. Año 1861, lib. 4, fol. 249.

No consta el sitio, tierra, de Joaquin Trilla, compra á Vicente Jimenez. Año 1861, lib. 4, fol. 223 vuelto.

No consta el sitio, sétima parte de tierra de 18 almudes, un celemin en dos suertes, de Doña Rosa Arce, herencia de su padre. Año 1862, fol. 1.

San Clemente 28 de Diciembre de 1863.—Juan Nepomuceno Jareño.

Registro de la Propiedad de Lora del Río.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

PARTIDO JUDICIAL DE LORA DEL RÍO.

Extracto de las inscripciones que aparecen defectuosas en los ocho pueblos de que consta el Registro de la propiedad de este partido judicial.

Al formar los índices de este Registro, respectivos á las fincas situadas en los pueblos que corresponden á este partido judicial, han resultado muchas inscripciones defectuosas verificadas desde el año de 1768 hasta el de 1862, en las cuales, ó no resultan los nombres de los contrayentes, ó no puede verse en conocimiento de los inmuebles ó de la clase de contratos ó de gravámen inscrito. En su virtud, y con el objeto de que los interesados en dichas inscripciones defectuosas puedan solicitar su rectificación, se publica el extracto de las mismas, según previene el art. 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1.º82; advirtiéndose que de los asientos defectuosos cuya rectificación se pida dentro del año, contado desde la publicación en el *Boletín* de la provincia, sólo se exigirá la mitad de los honorarios marcados en el Arancel, con arreglo al art. 10 de dicho Real decreto, y que trascurrido el indicado plazo, aunque también se podrán rectificar, devengarán los honorarios íntegramente.

Por tanto se convoca á todos los que tengan interés en la rectificación de las mencionadas inscripciones á los efectos que quedan expresados.

Lora del Río 29 de Diciembre de 1863.—Marcelino Barón.

VILLA DE LORA DEL RÍO.

Olivar en Cerro de las Cabras, de Miguel Rodriguez y Francisca Fernandez á favor del voto de Santiago. Hipoteca, 1765.

Casas y accesorias, no consta su situacion, de Juan Baeza y Bárbara Losada á favor de la capellanía de Juan Gaitan. Censo, 1768.

Olivar en Garrapatilla, de Francisco Chamizo y Francisca Guerra á favor del convento de San Francisco. Tributo, 1770.

No consta la finca ni su situacion, del poseedor del visuculo de Fernando Barba á favor del convento de San José. Tributo, 1774.

Olivar en Garrapatilla, de Francisco Chamizo y Francisca Guerra á favor del Baillaje. Hipoteca, 1771.

Olivar, no consta su situacion, de Cristóbal Rincon Consuegra á favor del Cabildo catedral de Sevilla. Hipoteca, 1771.

Cortijo en Sevillano, de los mercenarios de Lora á favor de la fábrica parroquial. Tributo, 1709.

Molino de Aceitunas, no consta su situacion, de Antonio del Pozo á favor de la Real Hacienda. Hipoteca, 1773.

Cortijos en Acebuchal, Osana y Osanilla, del vinculo que fundó Fernando Barba á favor del convento de Santo Domingo. Tributo, 1733.

Casa y cortinal en calle Postigos, de Antonio Guerra Aguilar á la capellanía que fundó Francisco Garcia Frutos. Compra censo, 1773.

Viña, lagar y casa con olivar en Lapa, vinculo de Andrés Fernandez Cabrera. Agregacion, 1763.

No consta la finca ni su situacion, de Cristóbal Garcia Soriano, como patrono del vinculo fundado por Francisco Lopez Vadillo y Ana Martin. Reconocimiento de tributo, 1700.

No consta la finca ni su situacion, de Francisco de Lora Villalobos á favor del convento de San Francisco. Memoria, 1758.

No consta la finca ni su situacion, de Antonia de la Carrera á favor del convento de San Francisco. Memoria, 1730.

No consta la finca ni su situacion, de Bartolomé Francisco Quintanilla y Deza y Leonor Briones y Monsalve á favor del convento de San Antonio y de la parroquial. Memoria, 1712.

Casa, no consta su situacion, de Antonia Lopez y Andrés su hijo. Usufructo, 1709. Misas al síndico del convento de San Antonio en el mismo año.

Palomar, no consta su situacion, de Francisco Lopez de la Carrera. Usufructo, 1687, lo regaló á los religiosos enfermos del convento de San Antonio en el mismo año.

Casa, no consta su situacion, olivar en Arroyo de las Huertas, olivares en Moron, Villalba y Naranjo, olivar en Valdeavacas, olivares en Cocheras, olivar en Garrapatilla, cuadro de tierra en Garrapatilla, haza de tierra en Fuente de Don Gonzalez, tierras en donadio de D. Juan Bravo y cuadro en Vega de abajo, del convento de San Antonio. Memorias, 1613.

Tierra en Osana y olivares y casas, no consta su situacion, de Alonso Liñan Aragonés á favor de los conventos de la Merced, San Antonio y Monjas é Iglesia mayor. Vinculacion y memorias, 1635.

Casas, no consta su situacion, de Juan Carrera y uno de Gascon y su mujer é Isabel de Leon á favor del convento de San Francisco. Tributos, 1695.

Olivar en Cagachales, de Francisco de Cervantes y Ana de Cervantes y Francisco y Alonso de Avila á favor del convento de San Francisco. Tributo, 1611.

No consta la finca ni su situacion, de María y Andrés de Liñan á favor del convento de la Merced, de la iglesia mayor y de San Francisco. Tributos, 1617.

Habitacion, no consta su situacion, de Alonso Garcia. Usufructo, 1658, lo cedió para misas por las ánimas benditas.

No consta la finca ni su situacion, de Catalina de Liñan á favor del convento de San Francisco. Tributo, 1697.

Olivar, no consta su situacion, de Francisco Carballo del Pozo. Redencion, 1754.

No consta la finca ni su situacion, de Marcos José de la Carrera, como Capellan de la de Martin de Orbaneja, á favor de la de Martin de Liñan Consuegra. Reconocimiento de censo, 1774.

No consta la finca ni su situacion, de Juan José de Quintanilla Andrade, como Capellan de la fundada por Diego Garcia de Quintanilla y Rodrigo de Quintanilla, á favor del patrono Juan Rodrigo Quintanilla y de la capellanía de San Bartolomé. Reconocimiento de tributos, 1774.

No consta la finca ni su situacion, de Marina Montero de Quirós á favor del convento de la Merced. Tributo, 1733.

No consta la finca ni su situacion, de la hermandad de la Vera-Cruz á favor del convento de Mercenarias. Reconocimiento de censos, 1697.

No consta la finca ni su situacion, de Quiteria Lopez de la Carrera á favor del convento de la Merced. Censo, 1625.

No consta la finca ni su situacion, vinculo fundado por Juan Lopez Vadillo y Ana Martin de Liñan á favor del convento de San José. Reconocimiento de tributo, 1697.

No consta la finca ni su situacion, de Francisco Fernandez Cabeznela á favor del convento de San José. Censo, 1652.

No consta la finca ni su situacion, de Juan Mendez á favor del convento de San Francisco. Memoria, 1747.

No consta la finca ni su situacion, de Josefa de la Carrera á favor del convento de la Merced. Memoria, 1741.

Olivar, no consta su situacion, de Juan Antonio de Andrade y Luisa Gonzalez á favor del convento de Monjas. Hipoteca, 1733.

Olivar, no consta su situacion, de Bartolomé, Cristino y Catalina de la Peña á favor de las monjas. Censo, 1700.

No consta la finca ni su situacion, de Alonso Gonzalez á favor de la fábrica parroquial. Memoria, 1631.

Olivar, no consta su situacion, de Juan Nieto de la Cava y Ana Lopez de la Carrera y Juan de Liñan á favor de la fábrica parroquial. Censo, 1726.

No consta la finca ni su situacion, de la capellanía que fundó Juan de Ariza Castillejo á favor de la fábrica. Censo, 1631 y 1702.

No consta la finca ni su situacion, de Antonio Gonzalez Hidalgo é Isabel de Liñan á favor de la fábrica. Censos, 1639.

No consta la finca ni su situacion, de Alonso Gonzalez Yeguerro á favor de la fábrica. Censos, 1631.

No consta la finca ni su situacion, de la capellanía fundada por Diego Garcia de Quintanilla á favor de la Colecturía. Censo, 1709.

No consta la finca ni su situacion, del vínculo de Rodrigo Alonso del Castillo á favor de la Colecturía. Censo, 1708.

No consta la finca ni su situacion, del vínculo de María Gomez de Setefilla á favor de la Colecturía. Censo, 1707.

No consta la finca ni su situacion, del vínculo de Juan Fernandez Cardadales y su mujer á favor de la Colecturía. Censo, 1707.

No consta la finca ni su situacion, del vínculo del Licenciado Diego de Limones Liñan á favor de la Colecturía. Censo, 1712.

No consta la finca ni su situacion, de la agregacion al mayorazgo de Fernando de Quintanilla Deva á favor de la Colecturía. Censo, 1712.

Casa, no consta su situacion, de Andrés Muñoz Vega á favor de la Colecturía. Censo, 1748.

No consta la finca ni su situacion, del mayorazgo fundado por Andrés de Cervantes Cabrera á favor de la Colecturía. Censo, 1707.

No consta la finca ni su situacion, del vínculo fundado por Diego Lopez Limones á favor de la Colecturía. Remembranza, 1707.

No consta la finca ni su situacion, de la hermandad del Santísimo á favor de la Colecturía. Censo, 1707.

No consta la finca ni su situacion, de la fábrica á favor de la Colecturía. Censo, 1707.

No consta la finca ni su situacion, del vínculo fundado por Juan Lopez de la Carrera á favor de la Colecturía. Censo, 1707.

No consta la finca ni su situacion, del vínculo fundado por Fernando Barba Ramirez á favor de la Colecturía. Censo, 1706.

No consta la finca ni su situacion, de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario á favor de la Colecturía. Censo, 1708.

No consta la finca ni su situacion, de la cofradía de Nuestra Señora de Setefilla á favor de la Colecturía. Censo, 1708.

No consta la finca ni su situacion, de la hermandad de Animas á favor de la Colecturía. Censo, 1710.

No consta la finca ni su situacion, de la hermandad de San Pedro á favor de la Colecturía. Censo, 1710.

No consta la finca ni su situacion, de la capellanía fundada por Diego Fernandez y María Garcia á favor de la Colecturía. Censo, 1707.

No consta la finca ni su situacion, de la capellanía fundada por Juan Lopez de Rodrigo Alonso á favor de la Colecturía. Censo, 1707.

No consta la finca ni su situacion, de la capellanía fundada por Anton Lopez Montero á favor de la Colecturía. Censo, 1707.

No consta la finca ni su situacion, de la capellanía fundada por Amaro Martin á favor de la Colecturía. Censo, 1707.

No consta la finca ni su situacion, de la capellanía fundada por María Liñan á favor de la Colecturía. Censo, 1707.

Olivar, no consta su situacion, de la capellanía de Francisco del Castillo Rivera á favor de la Colecturía. Censo, 1707.

No consta la finca ni su situacion, de la capellanía fundada por Francisco Nuñez á favor de la Colecturía. Censo, 1707.

No consta la finca ni su situacion, de la capellanía fundada por María Pineda á favor de la Colecturía. Censo, 1707.

Viña, no consta su situacion, de Francisco Vera Carrera á favor del convento de monjas. Censo, 1671.

No consta la finca ni su situacion, de Catalina Guerra á favor de la cofradía del Santísimo. Censos, 1671.

No consta la finca ni su situacion, de Martin de Liñan Consuegra á favor de la cofradía del Santísimo y del patronato que dejó fundado. Censos, 1614.

Tres casas, no consta su situacion, de la hermandad del Santísimo. Memorias, 1720.

No consta la finca ni su situacion, de Juan Mendez á favor de los conventos de San Francisco y la Merced. Memorias, 1747.

Casas, no consta su situacion, de Bartolomé Lopez de la Barrera y María Guerra de Aranda á favor de la Colecturía. Censo, 1688.

Olivar, no consta su situacion, de Juan de Andrade á favor de Luisa, su hija, religiosa novicia. Dote é hipoteca, 1772.

Olivar, no consta su situacion, de Antonio Guerra de Aguilar á favor de Sebastian de Echarde. Hipoteca, 1772.

Casas principales en el barrio de Sevilla, de Antonio José Pineda, Juan, María y Francisca Pineda. Data á censo, 1777.

Casa, no consta su situacion, de Francisco Sevilla al convento de San Francisco. Memoria, 1777.

Casa, no consta su situacion, de Manuel Navarro al Bailaje. Hipoteca, 1778.

Casa, no consta su situacion, de Blas Malaver y María Buena á la renta de tabacos. Hipoteca, 1779.

Casa, no consta su situacion, de Juan Lopez de la Carrera y Elvira Diaz. Hipoteca, 1849.

Olivar, no consta su situacion, de Juan Rodrigo Quintanilla á favor de María de Gracia Briones. Hipoteca, 1784.

Olivar, no consta su situacion, de Pedro de Aguilar á favor de Francisca Javiera de Rivas. Hipoteca, 1785.

No consta la finca ni su situacion, de Isabel de Cabrera á favor de la Colecturía. Memoria, 1708.

Casa, no consta su situacion, de Francisca de la Granada. Censo, 1771.

Olivares, no consta su situacion, de los herederos de Catalina Liñan. Subrogacion de censo, 1697.

No consta la naturaleza de la finca ni su situacion, de Diego Martin Gascon á favor de la hermandad de San Pedro. Censo, 1681.

Casas, no consta su situacion, de Ana de Herrera á favor de la Iglesia mayor. Memoria, 1672.

No consta la finca ni su situacion, del convento de San Antonio á favor de la Colecturía. Memoria, 1708.

Molino de aceite y olivares, no consta su situacion, huerta y morral en Salazar, de Francisco de la Carrera Rivera y Cer-

vantes, poseedor del vínculo del Licenciado Sebastian de Rojas. Censo, 1712.

No consta la finca ni su situacion, de Pedro Rodriguez Bohorques á favor de la Colecturía. Reconocimiento de censo, 1707 y 1637.

Olivar, no consta su situacion, de Juan Rodrigo de Quintanilla Desá á favor de la Colecturía. Reconocimiento de memoria, 1711.

Casa, no consta su situacion, de Juan José Nieto al convento de Mercenarias. Hipoteca, 1790.

Olivar, no consta su situacion, de Juan José Quintanilla á favor de la Colecturía. Memoria, 1783.

Casa, no consta su situacion, de Simon Garcia á favor del Ayuntamiento. Hipoteca, 1793.

Olivar, no consta su situacion, del R. P. Fr. Alonso de San Lorenzo. Patrimonio, 1792.

Viña, no consta su situacion, de Juan Garcia Zamorano á Francisco Lopez de la Carrera, Capellan de la de Constanza de Cea. Compra á censo, 1796.

Olivar, no consta su situacion, de Miguel Lorenzo Cuevas é Isabel Rodriguez á favor de los conventos de San Antonio y San José. Imposicion de censo, 1776.

Casa, no consta su situacion, de la capellanía fundada por Alonso de Barrionuevo Montalvo á favor de su capilla en las monjas de Jesús de Sevilla. Misas, 1864.

Olivar, no consta su situacion, y dos huertas en Dehesa de los Toros, de Juan Casaus y la Fuente. Redencion de tributo, 1801.

Olivar, no consta su situacion, de Juan Casaus y la Fuente. Compra, 1801.

Olivar, no consta su situacion, de Juan Casaus y la Fuente. Compra, 1803.

Olivar, no consta su situacion, de María de Liñan Cabrera en favor de María de Carmona. Imposicion de censo, 1647.

Casas, no consta su situacion, de María de la Guerra á favor de Gonzalo Ruiz de Leon. Hipoteca, 1805.

Tierra, no consta su situacion, de Antonio de Quintanilla y Montalvo. Compra, 1803.

Olivar, no consta su situacion, de Francisco María Figueroa al saneamiento de una venta que hizo á favor de Francisco Alonso de la Cueva. Subrogacion de censo, 1818.

Dos casas, no consta su situacion, de Francisca Gutierrez y Santiago Barrasa á favor de Alvaro Caballero de Leon. Reconocimiento de tributo, 1884.

Casa, no consta su situacion, de Lorenzo Lopez y Bonfacia del Río á favor del Pósito. Hipoteca, 1828.

Casas principales, no consta su situacion, de Pedro del Castillo y Carballo á favor de la capellanía de Marcos y María Orbaneja. Subrogacion de censo, 1823.

No consta la finca ni su situacion, de Pedro Rincon á favor de la Colecturía. Subrogacion de censo, 1830.

Corral, no consta su situacion, de Manuel Liñan Camuñas. Compra, 1830.

Peñar, no consta su situacion, de Jerónima Fernandez á Rafael Medrano. Obligacion, 1830.

Casa en Roda Enmedio, de José de Vargas. Compra, 1830.

Viña en Vega y trauce de la Cañada, de Gregorio Muela. Compra, 1830.

Olivar, no consta su situacion, de Juan José Gutierrez. Compra, 1830.

Casa, no consta su situacion, de Francisco Vazquez. Compra, 1830.

Viña, no consta su situacion, de Antonia de la Guerra. Compra, 1830.

Viña en la Vega, de José Montalvo. Compra, 1830.

Olivar, no consta su situacion, de José Bañez. Compra, 1830.

Tierra, no consta su situacion, de Josefa Coronel y Montalvo. Compra, 1832.

Tierra y olivos, no consta su situacion, de Isabel Garcia. Compra, 1835.

No consta la finca ni su situacion, del vínculo fundado por Juan Fernandez Cardadales y su mujer á favor de la fábrica. Reconocimiento de censos, 1836.

Casa calle de la Roda, de Juan Carballo Corona en favor de la fábrica. Reconocimiento de censos, 1836.

No consta la finca ni su situacion, de la Colecturía contra el vínculo de Francisco Lopez Baillo y Ana Martin. Reconocimiento de memorias, 1708.

Viña y olivar en camino del Arroyo, de Fernando de Liñan y Catalina Moreno á favor del vínculo del Mariscal Diego Caballero. Reconocimiento de tributo, 1834.

Casa, no consta su situacion, de Tomás Garcia. Compra, 1836.

No consta la finca ni su situacion, de Alonso de Liñan y Mendoza. Fundacion de vínculo, 1635.

Olivar, no consta su situacion, de Manuel y María Fernandez Rojas. Permuta, 1836.

Casas y olivar, no consta su situacion, de Manuel Sanchez. Compra, 1834.

Cortinal, corral, pozo y oficinas, no consta su situacion, de Juan José Gutierrez. Compra, 1840.

Olivar en Llanillo, de Antonio Parias Gomez. Compra, 1841.

No consta la finca ni su situacion, de Manuel Martin Alonso. Redencion, 1841.

Olivar, no consta su situacion, de José de Vargas. Compra, 1841.

No consta la finca ni su situacion, del Marqués de la Isla y otros. Permuta, 1843.

Casa, no consta su situacion, de Manuel Martin Navarro y María Josefa del Castillo. Compra, 1846.

No consta la finca ni su situacion, de Antonio Galludo. Herencia, 1847.

Dos casas, no consta su situacion, de Rafael Garcia. Compra, 1847.

Corral, no consta su situacion, de María Josefa Alonso. Compra, 1848.

Chaparral, no consta su situacion, de Ana Pereira, Benito y Ana Moron. Herencia, 1846.

Tierra, no consta su situacion, de Pedro Nieto. Compra, 1846.

No consta la finca ni su situacion, de Cristóbal Liñan Rincon á la Colecturía. Obligacion, 1846.

Tierra, no consta su situacion, de María Merino. Reconocimiento de censo, 1847.

Tierra, no consta su situacion, de María Montalvo. Reconocimiento de censo, 1847.

No consta la finca ni su situacion, de Antonio Galludo. Herencia, 1847.

Olivar, no consta su situacion, de Manuel Liñan. Compra, 1847.

No consta la finca ni su situacion, de Manuel é Isabel de la Cueva. Herencia, 1848.

Tierra, no consta su situacion, de José Lopez. Compra, 1848.

Tierra, no consta su situacion, de Domiciano Naranjo. Compra, 1849.

Casa en Roda Abajo, de la Nacion á favor de José Chamorro. Redencion de censo, 1857.

Casa en Roda Enmedio, de la Nacion á Francisco Mirambell. Redencion de censo, 1857.

Casa en Ollerías, de la Nacion á Francisco Mirambell. Redencion de censo, 1857.

Casa en Santa María, de la Nacion á Francisco Mirambell. Redencion de censo, 1857.

Casa en Roda Arriba, de Cristóbal Reina á María Manuela Rodriguez é Isabel del Pozo. Censo, 1851.

Casa en Roda Arriba, de José Herrera á María Manuela Rodriguez é Isabel del Pozo. Censo, 1851.

Casa en Roda Arriba, de Alonso Carballo y Josefa Carballo. Adjudicacion de censo, 1861.

Casa en Santa María, de Alonso Carballo y otros á favor de la Colecturía. Censo, 1861.

Casa en Ollerías, de Alonso Carballo y otros á favor de la Colecturía. Censo, 1861.

Casa en Sevilla, de Alonso Carballo y otros á favor de Francisco Carballo. Censo, 1861.

Casa en Santa María, de Francisco Navas á Alonso Carballo y Francisco Carballo. Censo, 1861.

Casa en Santa Catalina, de Blas Alvarez Bravo á favor de Alonso y Francisco Carballo. Censo, 1861.

Casa en Santa Catalina, de José Martin á favor de Alonso y Francisco Carballo. Censo, 1861.

Casa en Roda Enmedio, de Alonso Carballo y Josefa Carballo. Censo y redencion, 1861.

Casa en Postigos, de Cristóbal Caparrós á Alonso y Josefa Carballo. Censo, 1861.

Casa en Santa María, de Gumersindo Gomez á favor de Francisco Carballo. Censo, 1861.

Casa en Pozo, de Antonio Cepeda á favor de Alonso Carballo, y este á la Colecturía. Censo, 1861.

Casa en Morerías, de Francisco Carballo á José Lopez. Censo, 1861.

Casa en Rio, de María del Cármen Moron. Legado, 1855.

Casa en Roda Abajo, de Isabel Valdés. Redencion de censo, 1861.

Casa en Roda Enmedio, de la Nacion á Juan Lopez Suarez. Redencion de censo, 1861.

Casa en Roda Enmedio, de la Nacion á Juan Lopez Suarez. Redencion de censo, 1861.

Casa en Pozo, de la Nacion á José Aranda. Redencion de censo, 1861.

Casa en Santa María, de la Nacion á Francisca Garcia Palma. Redencion de censo, 1861.

Casa en Sevilla, de la Nacion á Francisca Garcia Palma. Redencion de censo, 1861.

Casa en Santa María, de la Nacion á Francisca Garcia Palma. Redencion de censo, 1861.

Casa en Ollerías, de Manuel Cepeda Reina. Redencion de censo, 1861.

Casa en Ollerías, de la Nacion á Manuel Cepeda Reina. Redencion de censo, 1861.

Casa en Cabras, de la Nacion á Juan de Mucha. Redencion de censo, 1862.

Casa en Pozo, de la Nacion á Juan de Mucha. Redencion de censo, 1862.

No consta la finca ni su situacion, de la Nacion á Juan Lopez. Redencion de censo, 1862.

Casa núm. 4 en Barrio-nuevo, de la Nacion á Juan Antonio Rodriguez. Redencion de censo, 1862.

Casa en San Juan, de la Nacion á Joaquín Caro. Redencion de censo, 1862.

Casa en Roda Arriba, de la Nacion á Juan Rios. Redencion de censo, 1857.

Casa en Mas Cabras, de la Nacion á Cristóbal Fernandez Rojas. Redencion de dos censos, 1857.

Casa en Roda Enmedio, de la Nacion á José Antonio de la Guerra. Redencion de censo, 1857.

Casa en Postigos, de la Nacion á Antonio José de la Guerra. Redencion de censos, 1857.

Casa en Roda Enmedio, de la Nacion á Antonio José de la Guerra. Redencion de censo, 1857.

Casa en Roda Abajo, de la Nacion á José Gonzalez Hoyuela. Redencion de censos, 1857.

Casa en Morerías, de la Nacion á Rafael Garcia. Redencion de censos, 1857.

Casa en Roda Abajo, de la Nacion á Hipólito Ortiz. Redencion de censo, 1858.

Casa en Santa María, de la Nacion á José Jimenez. Redencion de censo, 1858.

Casa en Roda Arriba, de la Nacion á Juan Rios. Redencion de censo, 1858.

Casa en Roda Arriba, de la Nacion á Sebastian Lira. Redencion de censo, 1858.

Dos casas en los barrios de Santa María y Sevilla, de Diego del Pozo y de la Guerra. Compra, 1858.

Casa en Ollerías, de Marina Herrero Calderon. Adjudicacion de censo, 1859.

Casa en Roda Enmedio, de la Nacion á Manuel Montalvo. Redencion de censo, 1859.

Casa en Cabras, de la Nacion á Cristóbal Gonzalez Posada. Redencion de censo, 1860.

Casa en Postigos, de Juan Rodrigo Quintanilla á José Toman. Censo, 1850.

Olivar, no consta su situacion, de Setefilla Almansa. Adjudicacion, 1849.

Tierra en Albaladejo, de Juan Lopez Fernandez á Francisco Garrido. Compra, 1851.

Cortijo en Rambla Hazalarga, de Ildefonso Torres, Marqués de San Miguel de Grox. Adjudicacion, 1851.

Haza de tierra en Pardilla, acbuchal, de Ildefonso Torres, Marqués de San Miguel de Grox. Adjudicacion, 1851.

Cuadron de tierra en Prado en la Cañada de Monte, de Francisco Manglano. Adjudicacion, 1851.

Tierra, no consta su situacion, de Pedro Alvarez. Compra, 1851.

Tierra, no consta su situacion, de Juan Fernandez Romero. Compra, 1852.

Olivares en Anton Diaz y Rebanadas y Zorreras; de José y Angustias Montalvo. Permuta, 1852.

Olivar en Faldas de la sierra de la Cruz, de Pablo Marcos Refojos. Permuta, 1852.

Tierras en la dehesa de la Tiesa, de Francisco Javier Mirambell. Compra, 1852.

No consta la finca ni su situacion, de María Frutos á Joaquín Lopez. Cesion de derecho, 1853.

Terreno en Gitana Alta, de Manuel Montalvo. Compra, 1853.

Tierra en Buenavista en el cerro de Zaldivar, de Asunción Coronel. Adjudicacion, 1853.

Dehesa de tierra en Francas, de Diego del Pozo Casaus á la Hacienda pública. Hipoteca, 1853.

No consta la finca ni su situacion, de José y Agustin Blanco. Prohibicion de enajenar, 1853.

Chaparral en Huertas de Calabozo, de Dolores Tamariz. Herencia, 1849, lo compró Antonio Ramon Cepeda en 1854.

Garrotal, no consta su situacion, de Francisco, José y Diego Dana. Adjudicacion y censos, 1854.

Olivar, no consta su situacion, de Juana Romero y Liñan. Herencia, 1854.

Casa en Ollerías, de la Nacion á Francisco Mirambell. Redencion de censo, 1857.

Casa en Santa María, de la Nacion á Francisco Mirambell. Redencion de censo, 1857.

Casa en Roda Arriba, de Cristóbal Reina á María Manuela Rodriguez é Isabel del Pozo. Censo, 1851.

Casa en Roda Arriba, de José Herrera á María Manuela Rodriguez é Isabel del Pozo. Censo, 1851.

Casa en Roda Arriba, de Alonso Carballo y Josefa Carballo. Adjudicacion de censo, 1861.

Casa en Santa María, de Alonso Carballo y otros á favor de la Colecturía. Censo, 1861.

Casa en Ollerías, de Alonso Carballo y otros á favor de la Colecturía. Censo, 1861.

Casa en Sevilla, de Alonso Carballo y otros á favor de Francisco Carballo. Censo, 1861.

Casa en Santa María, de Francisco Navas á Alonso Carballo y Francisco Carballo. Censo, 1861.

Casa en Santa Catalina, de Blas Alvarez Bravo á favor de Alonso y Francisco Carballo. Censo, 1861.

Casa en Santa Catalina, de José Martin á favor de Alonso y Francisco Carballo. Censo, 1861.

Casa en Roda Enmedio, de Alonso Carballo y Josefa Carballo. Censo y redencion, 1861.

Casa en Postigos, de Cristóbal Caparrós á Alonso y Josefa Carballo. Censo, 1861.

Casa en Santa María, de Gumersindo Gomez á favor de Francisco Carballo. Censo, 1861.

Casa en Pozo, de Antonio Cepeda á favor de Alonso Carballo, y este á la Colecturía. Censo, 1861.

Casa en Morerías, de Francisco Carballo á José Lopez. Censo, 1861.

Casa en Rio, de María del Cármen Moron. Legado, 1855.

Casa en Roda Abajo, de Isabel Valdés. Redencion de censo, 1861.

Casa en Roda Enmedio, de la Nacion á Juan Lopez Suarez. Redencion de censo, 1861.

Casa en Roda Enmedio, de la Nacion á Juan Lopez Suarez. Redencion de censo, 1861.

Casa en Pozo, de la Nacion á José Aranda. Redencion de censo, 1861.

Casa en Santa María, de la Nacion á Francisca Garcia Palma. Redencion de censo, 1861.

Casa en Sevilla, de la Nacion á Francisca Garcia Palma. Redencion de censo, 1861.

Casa en Santa María, de la Nacion á Francisca Garcia Palma. Redencion de censo, 1861.

Casa en Ollerías, de Manuel Cepeda Reina. Redencion de censo, 1861.

Casa en Ollerías, de la Nacion á Manuel Cepeda Reina. Redencion de censo, 1861.

Casa en Cabras, de la Nacion á Juan de Mucha. Redencion de censo, 1862.

Casa en Pozo, de la Nacion á Juan de Mucha. Redencion de censo, 1862.

No consta la finca ni su situacion, de la Nacion á Juan Lopez. Redencion de censo, 1862.

Casa núm. 4 en Barrio-nuevo, de la Nacion á Juan Antonio Rodriguez. Redencion de censo, 1862.

Casa en San Juan, de la Nacion á Joaquín Caro. Redencion de censo, 1862.

Casa en Roda Arriba, de la Nacion á Juan Rios. Redencion de censo, 1857.

Casa en Mas Cabras, de la Nacion á Cristóbal Fernandez Rojas. Redencion de dos censos, 1857.

Casa en Roda Enmedio, de la Nacion á José Antonio de la Guerra. Redencion de censo, 1857.

Casa en Postigos, de la Nacion á Antonio José de la Guerra. Redencion de censos, 1857.

Casa en Roda Enmedio, de la Nacion á Antonio José de la Guerra. Redencion de censo, 1857.

Casa en Roda Abajo, de la Nacion á José Gonzalez Hoyuela. Redencion de censos, 1857.

Casa en Morerías, de la Nacion á Rafael Garcia. Redencion de censos, 1857.

Casa en Roda Abajo, de la Nacion á Hipólito Ortiz. Redencion de censo, 1858.

Casa en Santa María, de la Nacion á José Jimenez. Redencion de censo, 1858.

Casa en Roda Arriba, de la Nacion á Juan Rios. Redencion de censo, 1858.

Casa en Roda Arriba, de la Nacion á Sebastian Lira. Redencion de censo, 1858.

Dos casas en los barrios de Santa María y Sevilla, de Diego del Pozo y de la Guerra. Compra, 1858.

Casa en Ollerías, de Marina Herrero Calderon. Adjudicacion de censo, 1859.

Casa en Roda Enmedio, de la Nacion á Manuel Montalvo. Redencion de censo, 1859.

Casa en Cabras, de la Nacion á Cristóbal Gonzalez Posada. Redencion de censo, 1860.

Casa en Postigos, de Juan Rodrigo Quintanilla á José Toman. Censo, 1850.

Olivar, no consta su situacion, de Setefilla Almansa. Adjudicacion, 1849.

Tierra en Albaladejo, de Juan Lopez Fernandez á Francisco Garrido. Compra, 1851.

Cortijo en Rambla Hazalarga, de Ildefonso Torres, Marqués de San Miguel de Grox. Adjudicacion, 1851.

Haza de tierra en Pardilla, acbuchal, de Ildefonso Torres, Marqués de San Miguel de Grox. Adjudicacion, 1851.

Cuadron de tierra en Prado en la Cañada de Monte, de Francisco Manglano. Adjudicacion, 1851.

Tierra, no consta su situacion, de Pedro Alvarez. Compra, 1851.

Tierra, no consta su situacion, de Juan Fernandez Romero. Compra, 1852.

Olivares en Anton Diaz y Rebanadas y Zorreras; de José y Angustias Montalvo. Permuta, 1852.

Olivar en Faldas de la sierra de la Cruz, de Pablo Marcos Refojos. Permuta, 1852.

Tierras en la dehesa de la Tiesa, de Francisco Javier Mirambell. Compra, 1852.

No consta la finca ni su situacion, de María Frutos á Joaquín Lopez. Cesion de derecho, 1853.

Terreno en Gitana Alta, de Manuel Montalvo. Compra, 1853.

Tierra en Buenavista en el cerro de Zaldivar, de Asunción Coronel. Adjudicacion, 1853.

Dehesa de tierra en Francas, de Diego del Pozo Casaus á la Hacienda pública. Hipoteca, 1853.

No consta la finca ni su situacion, de José y Agustin Blanco. Prohibicion de enajenar, 1853.

Chaparral en Huertas de Calabozo, de Dolores Tamariz. Herencia, 1849, lo compró Antonio Ramon Cepeda en 1854.

Garrotal, no consta su situacion, de Francisco, José y Diego Dana. Adjudicacion y censos, 1854.

Olivar, no consta su situacion, de Juana Romero y Liñan. Herencia, 1854.

Olivar en Barrero, de Juana Romero y Liñan. Herencia, 1854.

Olivar, no consta su situacion, de Manuel Muñoz. Compra, 1855.

Olivar Aljarafe y Huerta de Esquita, de Luis Benitez. Compra, 1855.

Olivar y tierra en Gordolovar, de Ventura Caro á favor de Crispulo de Flores. Censo y adjudicacion, 1854.

Tierra en Guijos, de Antonio Liñan Alonso. Compra, 1855.

Olivar en Copera, de Antonio Fernandez Dominguez. Herencia, 1855.

Tierras, no consta su situacion, de Francisco Dana Losada. Herencia, 1855.

Olivar, no consta su situacion, de Cristóbal Losada, Capellán de la fundada por Juan Barrios de Tejada á Juan Quintanilla. Permuta, 1857.

Olivar en Aljarafe, de Joaquin Lopez á favor de José de Bustos. Hipoteca, 1856 y 1857.

Tierra, no consta su situacion, de Roman de la Hera. Compra, 1856.

No consta la finca ni su situacion, de José Liñan Oliveros. Embargo, 1856.

Tierras en Cerro Machero, de Antonio Romero Carmona. Donacion, 1856.

Tierra, no consta su situacion, de Miguel Montalvo. Compra derecho, 1856.

Garrotal en Guijos, de Antonio Liñan Alonso. Compra, 1856.

Pinar, no consta su situacion, de María Cepeda Cuevas. Herencia, 1856.

Olivar en Garrapilla, de Antonio Ramon Cepeda. Redencion de censo, 1856.

Tierra en Dehesa de Propios, de Manuel Liñan Alonso. Redencion de censo, 1857.

Olivar en Corchera, de Agustin Blanco. Redencion de censo, 1857.

Olivar en Gomez, de Romualdo de Flores. Redencion de censo, 1857.

Cortijo en Casa Blanquilla del Membrillo, de Romualdo de Flores. Redencion de censo, 1857.

Tierra en Zocaica, del Duque de San Lorenzo. Redencion de censo, 1857.

Olivar, no consta su situacion de Miguel Guerra. Redencion de censo, 1857.

Cortijo en Osana, de Miguel Guerra. Redencion de censo, 1857.

Tierra, dos suertes, números 580 y 581, de Antonio José de la Guerra. Redencion de censos, 1857.

Olivares en Aljarafe y Gomez, de Luisa Naranjo. Redencion de censos, 1857.

Olivar en Aljarafe y Monzon, de Juan Montalvo. Redencion de censos, 1857.

Olivar en Carnacea, de Juan Romero. Redencion de censo, 1858.

Hacienda en Parrilla y Castillejos, de Juan Cepeda. Redencion de censos, 1858.

Tierras en Soto y Tarahales, isla de Góngora, Matilla, Rincon, Tarahales, Potros y Moreras, de Francisco Ceballos. Redencion de censos, 1858.

Tierra en Arenales, de Lorenzo Lopez. Redencion de censo, 1858.

Chaparral en Zaccarron, de Juan Rodrigo Quintanilla. Redencion de censo, 1858.

Chaparrales en Zancarron, Mesas, Regajo del Hornillo, Cuadron del Colmenar, Majadal de la Poza, Campillo y Valde Conejos, de Juan Rodrigo Quintanilla. Redencion de censos, 1858.

Hacienda de olivar y chaparral, casa, pozo y edificios, en Traspon, de Nicanor Lopez y Mercedes Pozo. Compra, 1858.

Olivares en Gordolovar y Lagunas, de Pedro Lopera. Herencia, 1858.

Tierras en Dehesa del Charco, Dehesa del Acebuchal, Acebuchal, Dehesa de los Toros y Cuadron de la Barca, Chaparral, no consta su situacion, de Manuel Cepeda. Memoria de censos, 1758.

Tierras en Membrillo, de Romualdo de Flores. Redencion de censos, 1858.

Tierra en Plan del Rio, de Romualdo Flores. Redencion de censo, 1858.

Tierra en Vega de Guadalvacar, de Romualdo de Flores. Redencion de censo, 1858.

Tierra en Albadalejo, de Romualdo de Flores. Redencion de censo, 1858.

Tierras en Mata y Albadalejo, de Hipólito Ortiz. Redencion de censo, 1858.

Tierras en Rincon, Tarahales, Isla de Góngora é Isleton del Jorqueto, de José Félix y Pedro Naranjo. Redencion de censo, 1858.

Tierra en Tras de la Iglesia, de Rafael Santiago. Redencion de censo, 1858.

Tierra en Albadalejo, de Sebastian Lira. Redencion de censo, 1858.

Tierras en Rincon, Tarahales, Soto, Isla de Góngora, Tocal, Moreras y Rincon, de José Félix y Pedro Naranjo. Redencion de censos, 1858.

Tierras en Isla Montuosa, Dehesa de los Toros, Vega, Mata, Matilla y Dehesa de Potros, de Juan Bautista Quintanilla. Redenciones de censos, 1858.

Tierras en Cañada del Vicario, de Francisco Javier Mirambell. Redencion de censos, 1858.

Tierras en Mata, Dehesa de Toros y Moreras, de Ignacio del Pozo. Redencion de censos, 1858.

Tierra en Ruedos, Chaparral, no consta su situacion, de Diego del Pozo. Redencion de censos, 1858.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados militares.

Zaragoza.

D. Genaro Hernandez y Gutierrez, Coronel graduado, Comandante del primer batallon del regimiento infantería de Extremadura, núm. 45, Sargento mayor interino de esta plaza, Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Luis Polo, Teniente del batallon cazadores de Alcántara, núm. 20, á quien estoy procesando por el delito de desercion al extranjero en el momento preciso en que su batallon se disponia para marchar á Cuba con el objeto de defender la integridad nacional; usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho D. Luis Polo, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y de-

fenensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales generales por el referido delito, por ser esta la voluntad de S. M.

Fúese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En Zaragoza á 31 de Diciembre de 1871.—Genaro Hernandez.—Por su mandato, Antonio Crespo.

Juzgados de primera instancia.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente llamo y emplazo á D. Antonio Guia, cuya vecindad se ignora, pero que ha sido empleado en el Gobierno civil de esta provincia, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias á prestar una declaracion en la causa que se sigue en el mismo á instancia de dicho Gobierno sobre falsedad de un documento; y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 4.º de Enero de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de S. S., Rosendo Abad.

Ateca.

D. Celestino Arias y Ulloa, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á María Ballarin, vecina que fué de Calatayud, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente edicto, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra la misma resultan en la causa que se instruye con motivo de homicidio de Estéban Cansado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 3 de Enero de 1872.—Celestino Arias y Ulloa.—De su orden, Felipe Lozano.

Cádiz.—San Antonio.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Escandon y Bedoya, natural de Helguera, y á Ramon de la Sierra y Obregon, que lo es de Bárcena de Pié de Concha, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias decretadas en causa que se les sigue ante el infrascrito Escribano por lesiones; en el concepto que de no verificarlo, las providencias que en su ausencia se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 29 de Diciembre de 1871.—José María Casas y Miranda.—José María Clavero.

Illescas.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente primer edicto cito y llamo con el fin de que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal á un hombre como de unos 30 años de edad, estatura algo alta, que vestido con chaqueta y pantalon de paño negro y sombrero, y al parecer serrano, vendió en la mañana del 22 de Agosto último dos mulas viejas y una yegua en precio de 400 pesetas, hallándose en el barrio de las Peñuelas de Madrid; pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Illescas 3 de Enero de 1872.—Facundo Lopez.—Por su mandato, Bonifacio Ibañez.

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos que han sido tasados en 4.570 pesetas. Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia 48 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas; advirtiendo á las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichos muebles que estos estarán de manifiesto en la habitacion de D. Francisco García Lopez, calle de Preciados, núm. 4, y que en la Escribanía del actuario se darán los demás antecedentes que resulten de autos.

Madrid 2 de Enero de 1872.—El Escribano actuario, Antonio Burruezo. X—1035

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se hace saber que D. Pedro Gorbea y Urquijo, del comercio de esta plaza, se ha presentado en concurso voluntario de acreedores solicitando quita y espera; y para que tenga lugar la junta prevenida en el art. 507 de la ley de Enjuiciamiento civil se ha señalado el dia 25 del próximo Enero, á la una de su tarde, en la sala-audencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas; previniendo á los acreedores se presenten á dicha junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 29 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Antonio Burruezo. X—1034

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Patricio Benito Puerto, natural de Bocaguergano, partido judicial de Riaño, provincia de Leon, hijo de Benito y Eufrasia, soltero, de 21 años, que en el mes de Setiembre último se encontraba en esta capital y se contrató como sustituto para el servicio de las armas, para que en el término de 40 dias se presente en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se sigue por la Escribanía del autorizante por estafa.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á D. Rafael de la Plaza, que parece que en el mes de Noviembre último residia en Cádiz, calle del Sacramento, y que autorizó á Doña Elisa Herrero Jove para que sacase unos efectos que tenia en poder de D. Manuel Iglesias, vecino de esta capital, plaza de Topete, núm. 2, para que en el término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que por estafa de parte de dichos efectos se sigue por la Escribanía del autorizante.

Madrid 3 de Enero de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaraz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego y García, se sacan á pública subasta los muebles y efectos siguientes:

Una mesa de despacho.

Seis sillas forradas de terciopelo de Utrech.

Un confidente forrado con igual tela.

Dos sillones.

Un reloj de sobremesa.

Dos candelabros.

Dos figuras de bronce.

Dos sillas de roble.

Una lámpara.

Un piano de cola, palo santo, su autor Collar y Collar.

Un espejo con marco de caoba.

Un armario ropero con espejo.

Y otro reloj de sobremesa.

Cuyos muebles y efectos, que se hallan depositados en D. Mateo Asensio Ferrer, habitante en la calle del Desengaño, núm. 45, cuarto tercero derecha, han sido tasados en la cantidad de 4.325 pesetas; y para su remate se ha señalado el dia 45 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, plaza del mismo nombre.

Madrid 3 de Enero de 1872.—Severiano de Diego. X—1038

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por virtud del presente y de lo acordado en providencia de 22 del corriente se convoca á junta general á los acreedores presentados y reconocidos en el concurso de D. Ramon Llamas y Pidal, que existe en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el objeto de que atendido el no remate de las fincas del mismo, no obstante las subastas al efecto celebradas, pueda acordarse lo conveniente y de un modo definitivo acerca de su adjudicacion á dichos acreedores, ó nueva forma de su enajenacion para conseguir el pago con su importe de los créditos que aquellos representan; cuya junta tendrá lugar en el referido Juzgado en el dia 27 de Enero próximo, á la una de su tarde; previniéndose á dichos acreedores que con los que se presenten á dicha junta, sea cual fuese su número, se formará acuerdo respecto del objeto de ella, y parará el perjuicio que haya lugar á los que no lo verifiquen, segun que así está acordado y advertido en otros edictos que con igual objeto han sido publicados anteriormente.

Madrid 29 de Diciembre de 1871.—El actuario, Natalio Sanchez Mascaque. X—1039

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente edicto se convoca á junta general á los acreedores de la testamentaria concursada de D. Antonio Fernandez Rubio, que radica en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con objeto de proceder al nombramiento de un síndico en reemplazo del que lo era y ha fallecido D. José Bolívar, y para cuyo acto está señalado el dia 7 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; y se hace público por medio de este edicto para conocimiento de todos los acreedores de ignorado domicilio ó paradero á quienes no se haya podido citar en persona.

Dado en Madrid á 2 de Enero de 1872.—Francisco García Franco.—Por su mandato, Juan Vivó. X—1036

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y emplaza á D. José García, sargento segundo que fué de la tercera compañía del regimiento infantería de España, núm. 5, de las Islas Filipinas, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificacion por consecuencia de un exhorto librado por el Juzgado de la provincia de Nueva Ecija, en dichas Islas.

Dado en Málaga á 2 de Enero de 1872.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandato de S. S., José Moreno y Marcos.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de San Sebastian.

Por el presente último edicto llamo á Julian Echeverría y Urrutia, gitano, natural de Leaburu, en el partido de Tolosa, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias á responder al cumplimiento de la obligacion que contrajo, cuando fué puesto en libertad, de estar en dicho Leaburu de residencia fija y á disposicion de este dicho Juzgado durante la causa que por heridas á otros de su raza se le sigue, y en la que debe evacuar los traslados de defensa pendientes; y no haciéndolo así, como no presentándose en este Juzgado ó en dicha residencia de Leaburu, le parará el perjuicio consiguiente, volviendo á ser reducido á prision.

Dado en San Sebastian á 30 de Diciembre de 1871.—Pedro Nolasco de Sagredo.

SOCIEDADES.

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, el 4.º de Marzo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en las oficinas de la Sociedad junta general ordinaria de señores accionistas.

Tienen derecho á asistir, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de dichos estatutos, los poseedores de 20 acciones á lo ménos que depositen sus títulos hasta el dia 15 del próximo Febrero:

En Valencia, en las oficinas de la Sociedad, calle dels Eixarchs, núm. 7.

En Barcelona, en casa del comisionado D. José Lamaña, Paseo de Gracia, núm. 93, cuarto segundo.

En Madrid, en las oficinas de la Sociedad Central Española de Crédito, plaza de Topete, núm. 14, cuarto segundo.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas.

Valencia 31 de Diciembre de 1871.—Por la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento, el Subdirector, E. de Velasco. X—1025

Ferro-carril compostelano de Santiago á Carril.

El Consejo de administracion de esta Compañía, en vista del plazo improrogable en que deben terminarse las obras de este ferro-carril, y en su propósito de apresurar la explotacion del mismo, convoca á los señores accionistas al pago de los dividendos restantes de las acciones 7.º, 8.º y 9.º de 10 por 100

cada uno, y deberá tener lugar respectivamente ántes del día 1.º de los meses próximos de Febrero, Marzo y Abril.

Con arreglo al art. 9.º de los estatutos se considerarán canchados los títulos de las acciones que aparezcan en las fechas marcadas en descubierto de los pagos expresados, y se procederá oportunamente, previa subasta pública, á la venta de estos títulos.

Santiago, Enero 1.º de 1872.—El Gerente, Inocencio Vilardebó. X-1008-1

El Porvenir de Asturias.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La junta general ordinaria de esta Sociedad se celebrará el día 28 del corriente, á la una de la tarde, en el local calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal.

Los señores accionistas que por cualquiera circunstancia no puedan asistir, se servirán delegar sus facultades en otro socio para que los represente en dicha junta.

Madrid 4 de Enero de 1872.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel de Palacios. X-1024

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 5 de Enero de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 4., DIA 5. Includes entries for Rentapropia, Oblig. municip., Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Murcia, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'10. París, á 8 dias vista, 5'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Enero de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for hours of the day and temperature/pressure readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 5 de Enero de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather reports from various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, aver llovió en Badajoz, Bilbao, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Salamanca, San Sebastian, Santander, Valladolid y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 á 14'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'53 el kilogramo.

Idem de certero, á 0'68 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Idem de ternera, á 1'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Cerdos. Lists animal counts and weights.

Su peso en libras... 438.669.—Idem en kilogramos... 63.793.323.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Alocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTI NO OFICIAL.

Se ha publicado el núm. 12 de El Arte Español, periódico dedicado á los sastres, con un figurin de Modas españolas, de las cuales contiene varios modelos, así de trajes de paisano como de militar.

Han llegado á Madrid, donde se proponen dar algunas sesiones recreativas y científicas, de las que tan aplaudidas han sido en las principales cortes de Europa, los célebres esposos Alice y Cazeneuve, llamada la primera la Sibila del siglo XIX, y el segundo Profesor de Ciencias ocultas, miembro de la Aca-

demia de Nápoles y condecorado con varias cruces de diversos países.

A juzgar por lo poco que hemos visto hacer delante de nosotros al Sr. Cazeneuve, aseguramos á sus espectadores un éxito muy superior á cuanto se ha visto en este género en los teatros de Madrid.

Anuncios.

SE MALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Table with columns: Pts. Cs. Lists items for sale like Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mández Nuñez, Coleccion de grabados, etc.

AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES INGLESA DE 1862 y 1867 sobre Compañías, los acreedores de La Mancha, Compañía de riegos, deberán enviar el día 31 de Enero de 1872, ó ántes, sus nombres y señas con la especificación de sus deudas ó reclamaciones, y los nombres y señas de sus Procuradores, si los tuviesen, á Richard Wyatt, de la casa Wyatt Copeland y compañía, núm. 61, Moorgate Street, City de Londres.

El martes 30 de Enero de 1872, á las doce de la mañana, y en los dichos estrados tendrá lugar la vista para fallar sobre las deudas y reclamaciones. Diciembre 16 de 1871.—H. Richard, Oficial mayor.—Wedlake and Letts, núm. 3, Mitre.—Court Temple, London. Procuradores del liquidador. X-1037-3

Santos del día.

LA ADORACION DE LOS SANTOS REYES.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las cuatro de la tarde.—Fausto.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 63 de abono.—Turno 2.º par.—D. Sebastiano.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Funcion 17 de tarde.—Turno 2.º impar.—Intriga y amor.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 114 de abono.—Turno 3.º par.—El miedo guarda la viña.—La capilla de Lanuza.—Los parvulitos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media.—Funcion 2º de tarde.—Turno 2.º par.—La pata de cabra.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 99 de abono.—Turno 3.º impar.—La feria de las mujeres.—La casa de Tócame Roque.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—La sota de espadas.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 112 de abono.—Turno 1.º.—Las colegialas de Puerto-Real, zarzuela nueva en tres actos.

A las doce y media de la noche.—Gran baile de máscaras.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las cuatro de la tarde.—El pilluelo de París.—Una culebra de cascabel.

A las ocho de la noche.—Maruja.—Permitame V., señora.—Al año de estar casado.—La fé perdida.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—El héroe por fuerza.

A las ocho de la noche.—Una noche en Trijueque.—¡Es una malva!—Mi mujer no me espera.—Un primo... primo.—Un secreto entre mujeres.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.—Batalla de Ninfas.

A las ocho de la noche.—La misma funcion.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 8.º de abono.—Turno par.—Por última vez el drama en cinco actos Sor Teresa.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las cuatro y media.—Funcion 22 de tarde.—El nacimiento del Mesías.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 113 de abono.—Turno impar.—El nacimiento del Mesías.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro de la tarde.—Por seguir á una mujer.—Después de la boda.—Industria, comercio y artes.—El postillon de la Rioja.—La rosa de la aldea.

SALONES DE CAPELLANES.—La Novedad.—Esta sociedad celebra su reunion de máscaras hoy sábado 6 de Enero, de once de la noche á seis de la madrugada.

La Floreciente.—Gran baile, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Dej anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs.